VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO CONDICIONES TÉCNICAS
VIGENCIA 2025

Fecha de Verificación: 17/07/2025

Objeto: PRESTAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, INFANCIA, ADOLESCENCIA Y SUS FAMILIAS QUE HABITAN EN LOS TERRITORIOS INDÍGENAS ANCESTRALES DE LAS COMUNIDADES WAYÚU UBICADOS EN LOS CUATRO (4) MUNICIPIOS PRIORIZADOS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA T-302 DEL 2017

OFERENTE INVITADO: FUNDACION AYATASHI WAYAA

REQUISITOS TÉCNICOS	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
Establecidos en el Memorando con Radicado No: 20242000000171513 de fecha del 18 de diciembre de 2024, para La Atención Integral al Pueblo Wayuu en sus Territorios Ancestrales En La Guajira.			
EXPERIENCIA DEL INTERESADO: *Los interesados deberán acreditar su experiencia habilitante aportando máximo TRES (3) certificaciones de contratos o convenios (que contengan objeto y obligaciones), ejecutados y terminados y que la sumatoria de las certificaciones cumplan como mínimo con 6 meses de experiencia. • Experiencias en las cuales el interesado haya trabajado con la primera infancia, entendido conforme la definición que trae la Ley 1804 de 2016: "Niñas y Niños desde los cero (0) hasta los cinco (5) años". • Experiencias en las cuales el interesado haya trabajado con la infancia. • Experiencias en las cuales el interesado haya trabajado con las mujeres, familia, Comunidades o comunidades indígenas con impacto en niños y niñas desde los cero (0) hasta los cinco (5) años*	**X**		Se verificó la experiencia que aporta el oferente, Fundación Ayatashi Wayaa cual en su verificación cumple con tiempo requerido establecido en el memorando de orientaciones de los servicios de la atención integral a la primera infancia en los territorios indígenas ancestrales de las comunidades wayuu ubicados en los cuatro (4) municipios priorizados por la corte constitucional en la sentencia t-302 del 2017

Experiencias en las cuales el interesado haya trabajado con actividades del componente nutricional, soberanía y seguridad alimentaria y/o agroecología con enfoque en niños y niñas desde los cero (0) hasta los cinco (5) años.			
RESULTADO DE VERIFICACIÓN:	**x**		Una vez se realizó la verificación completa del componente técnico de Experiencia, se encontró que el oferente cumple con los criterios exigidos en el memorando de orientaciones.
Nombre y apellido del Evaluador:	LINDA JANETH MEJÍA SUAREZ		
Firma del evaluador:			
Dependencia:	Grupo de asistencia Técnica		

Nota: El detalle de la validación realizada se encuentra en el (los) archivo (s) Excel anexo (s) a este documento.

FORMATO N°5

EXPERIENCIA DEL INTERASADO

Ciudad Maicao de la Guajira

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Dirección
Ciudad.

El suscrito JOSE MARIA PELAEZ BARRIOS N°1.122.811.950 de Barrancas y en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la FUNDACION AYATASHI WAYAA con Nit. 900950332-0 de conformidad con lo requerido en la invitación a través del Memorando con n Radicado N°: 20254800000011741 de fecha 18 de diciembre de 2024 cuyo objeto es PRESTAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, INFANCIA, ADOLESCENCIA Y SUS FAMILIAS QUE HABITAN EN LOS TERRITORIOS INDÍGENAS ANCESTRALES DE LAS COMUNIDADES WAYÚU UBICADOS EN LOS CUATRO (4) MUNICIPIOS PRIORIZADOS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA T-302 DEL 2017, acredito la experiencia requerida con los contratos que relaciono a continuación:

N°	Entidad contratante	N° de contrato	Objeto del contrato	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Fecha de expedición de la certificación	Nombre de quien expide la certificación	La certificación contiene la firma de quien la expide	Dirección y teléfono del contratante	En caso de ejecutar el contrato en consorcio o unión temporal indique el porcentaje	Valor del contrato	# del contrato	# de folios	Consecutivo del RUP (si lo tiene)	Número de folios de la certificación
1	ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA	C-034 DE 2023	PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE	09 DE FEBRERO DE 2023	01 DE DICIEMBRE DE 2023	18 DE DICIEMBRE DEL 2023	BONIFACIO HENRIQUEZ PALMAR	SI			7.093.218.468	C-034 DE 2023	17		17
2	ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA	C- 322 DE 2023	PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE	07 DE JULIO DE 2023	01 DE DICIEMBRE DE 2023	14 DE DICIEMBRE DEL 2023	BONIFACIO HENRIQUEZ PALMAR	SI			851.460.222	C- 322 DE 2023	18		18
3	ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA	C01.PCCNTR.5895802	PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE	6 DE FEBRERO DE 2024	06 DE DICIEMBRE DE 2024	15 DE DICIEMBRE DE 2024	JAIME LUIS BUITRAGO	SI			8.522.339.836	C01.PCCNTR.5895802	19		19

Nota: Los contratos relacionados NO X SI____ han sido objeto de imposición de multas o declaratorias de Incumplimiento
Cuando la opción escogida sea SI señale las multas o incumplimientos de cada contrato.

Los contratos relacionados están soportados en las certificaciones adjuntas expedidas por los contratantes y verifiqué que contiene al menos la siguiente información:

1. Nombre de la empresa Contratante.
2. Dirección y Teléfono del contratante.
3. Nombre del Contratista.
4. Número del contrato (si tiene).
5. Objeto del contrato.
6. Lugar de ejecución.
7. Actividades ejecutadas.
8. Estado del contrato.
9. Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).
10. Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).
11. Nombre y firma de quien expide la certificación (La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla). Sí la certificación esté firmada por el Supervisor, se deberá adjuntar copia del

Atentamente,

JOSE MA PELAEZ B.
JOSE MARIA PELAEZ BARRIOS
REPRESENTANTE LEGAL
TELEFONO: 3165365118

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No 034 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE URIBIA Y FUNDACION AYATASHI WAYAA

CONTRATO:	**034 DE 2023**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL DE SIAPANA, EL CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL DE VILLA FATIMA, EL CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA, LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL DE PUERTO ESTRELLA, EL CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL ISABEL JUSAYU, Y EL CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL DE MEDIA LUNA JAWOU, DURANTE LA VIGENCIA 2023, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018, POR LA CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS - ADMINISTRATIVOS, LOS ESTÁNDARES Y LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE PARA PUEBLOS INDÍGENAS.**
CONTRATISTA	**FUNDACION AYATASHI WAYAA**
NIT	**900.950.332-0**
VALOR	**CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($4.916.675.978)**

Entre los suscritos a saber de una parte, **BONIFACIO HENRÍQUEZ PALMAR**, identificado con C.C. No. 1.122.838.984 expedida en Manaure, La guajira, en su condición de Representante Legal del Municipio de Uribia, debidamente elegido Alcalde Municipal en los Comicios Electorales del veintisiete (27) de Octubre de 2019, tal como consta en la Credencial expedida por la comisión escrutadora municipal de Uribia el día seis (6) de noviembre de 2019, y Acta de Posesión del treinta (30) de diciembre diligenciada ante el notario único del círculo de Uribia, en ejercicio de las facultades conferidas en el Literal b. del Numeral 3 del Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 y 315 de la Constitución Nacional, quien para todos los efectos del presente contrato, se denominará en EL MUNICIPIO o EL CONTRATANTE, de una parte y de la otra, la **FUNDACION AYATASHI WAYAA**, identificada con NIT. No. **900.950.332-0,** representada legalmente por **JOSE MARIA PELAEZ BARRIOS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.811.950 expedida en Barrancas, quien para los efectos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR cuyo objeto y estipulaciones se regirán en forma general por lo contenido en el Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993) y sus decretos reglamentarios, Ley 1150 de 2007, el Decreto 2500 de 2010, el Decreto 1075 de 2015, las disposiciones contenidas

Resolución No. 18858 de 2018 y específicamente por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES.

1. Que la Constitución Política de la República de Colombia expresa en su artículo 67 que "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica". En el mismo artículo hace referencia que es el estado el encargado de regular y ejercer la inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo de los menores; que el sistema educativo es esencial para formar a una persona en el respeto a los derechos humanos, a lograr establecer una paz, una democracia, un mejoramiento cultural, científico, tecnológico y protección del ambiente, que la Constitución Política de Colombia promueve el uso activo de las TIC como herramienta para reducir las brechas económica, social y digital en materia de soluciones informáticas representada en la proclamación de los principios de justicia, equidad, educación, salud, cultura y transparencia.

2. El Municipio de Uribia es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado en virtud del artículo 311 de la Constitución Nacional, de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

3. En este orden de ideas, la concreción del derecho a la educación depende de la efectiva prestación del servicio, y por tal razón corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizando el adecuado cubrimiento del servicio y asegurando a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo, de acuerdo con las reglamentaciones que para cada caso sean expedidas.

4. El artículo 6 de la Ley 7 de 1979, dispone: *"Todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales".*

5. A partir de la promulgación de Ley 715 de 2001, Colombia ha vivido importantes transformaciones en la organización de su sistema escolar. Acorde con dicha Ley, el Gobierno Nacional y los gobiernos Departamentales y Municipales debieron enfrentar el reto de mejorar la prestación del servicio educativo público en materia de eficiencia, cobertura y calidad.

6. Que el artículo 2.3.10.2.1 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015 en su numeral 1, define el programa de alimentación escolar- PAE, como una estrategia estatal que promueve el acceso y permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, dentro del cual concurren diferentes actores, entre los cuales se encuentran la Nación y las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas en la prestación del servicio educativo con diversas corresponsabilidades en materia de financiamiento y ejecución.

7. Que por disposición del artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1852 de 2015, es función de las entidades territoriales en relación con el Programa de Alimentación Escolar PAE ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional.

8. Que el Programa de Alimentación Escolar se define como una estrategia de permanencia escolar definida por el Ministerio de Educación Nacional, por medio del cual se busca contribuir con el acceso y la permanencia escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar, que están registrados en la matrícula oficial, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje a través del suministro de un complemento alimentario y debe responder a una política pública de la Nación, orientada por el Ministerio de Educación Nacional, formulada en el marco de los lineamientos generales de alimentación y salud, y ejecutada por las Entidades Territoriales, la cual debe incorporar la diversidad de las costumbres alimentarias, las condiciones de mercado de cada región y su contexto, y la infraestructura de las instituciones educativas, entre otros.

9. Que la Ley 1753 de 2015 que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018, establece, los acuerdos sobre PAE con los Pueblos Indígenas de la siguiente manera: “Armonización y ajuste del Programa de Alimentación Escolar (PAE) con los principios, objetivos y estrategias establecidos en el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) y las particularidades culturales de cada pueblo indígena. Para ello, se realizará un diseño concertado de Lineamientos Técnicos y Administrativos, con el propósito de lograr que, en este proceso de transición hacia el SEIP, los Cabildos, Autoridades Tradicionales, Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas y organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas, realicen la atención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios del programa, a través de procesos de contratación”.

10. Que conforme a lo previsto en los numerales 1.2 y 1.3 del Artículo 1º de la Resolución No. 18858 de 2018, se señala como población objetivo del programa los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados, registrados en el Sistema de Matrícula SIMAT como estudiantes oficiales de los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentran ubicados en territorio indígena, a los cuales se les brindará el servicio de alimentación escolar durante todo el calendario escolar definido en cada una de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación.

11. 2.6.1 Operador Indígena: es aquella autoridad indígena, cabildo, resguardo y/o asociación de autoridades tradicionales en su calidad de entidades públicas de carácter especial, y organización indígena en su condición de entidad sin ánimo de lucro, contratada para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar en aquellos establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena o que se encuentren en territorio indígena.

12. Que el numeral 5 "*Especificaciones en la contratación con autoridades y organizaciones indígenas*" de la Resolución No. 018858 de 2018 de 2017 "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE para Pueblos Indígenas", con respecto de la contratación del operador, señala lo siguiente: *(...) Para efectos de los lineamientos establecidos en la presente norma se entiende que las autoridades indígenas, cabildos, resguardos y asociaciones de autoridades tradicionales, en su calidad de entidades públicas de carácter especial y las organizaciones indígenas en su condición de entidad sin ánimo de lucro, actúan como apoyo de las entidades territoriales, para que puedan presentar el servicio de alimentación escolar de manera pertinente en el marco del respeto a la diversidad y cultural". (…) "Cuando las autoridades indígenas mencionadas anteriormente manifiesten su interés y tengan experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales celebrarán contratos con ellas aplicando las modalidades de selección establecidas en el artículo 3 del decreto 2500 de 2010, compilado en el artículo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, así: a) Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. B) Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007*".
13. Que, en este sentido, atendiendo a las disposiciones contenidas en la norma previamente citada se dio aplicación a lo dispuesto en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y por tal razón, el proceso de selección se adelantó mediante la modalidad de contratación directa. (...) Ley 1150 de 2007: "… ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (…) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.
14. Que para la vigencia 2023, la ejecución del Programa de Alimentación Escolar a cargo de la Secretaría de Educación del Municipio de Uribia reportó la siguiente información de operadores, valores y beneficiarios:

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	NUMERO DE SEDES	VALOR RACION C.A.J.M.EXT. / DIAS / 130	COBERTURA EXTERNOS	TOTAL VALOR RACIONES EXTERNOS	DIAS ATENCION 189 / VALOR RACION INTERNOS C.A. AM $ 11.236	TOTAL VALOR RACIONES COMPLEMENTO INTERNOS	TOTAL
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL DE SIAPANA	28	$ 2.993	674	$ 262.246.660	589	$ 1.250.802.756	$ 1.513.049.416
CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL DE VILLA FATIMA	14	$ 2.993	721	$ 280.533.890		$ -	$ 280.533.890
CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA	10	$ 2.993	991	$ 385.588.190	189	$ 401.361.156	$ 786.949.346
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL DE PUERTO ESTRELLA	16	$ 2.993	1.160	$ 451.344.400	265	$ 562.755.060	$ 1.014.099.460
CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL ISABEL JUSAYU	5	$ 2.791	1.045	$ 379.157.350		$ -	$ 379.157.350
CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL DE MEDIA LUNA JAWOU	19	$ 2.791	1.990	$ 722.031.700	104	$ 220.854.816	$ 942.886.516
TOTAL OPERADOR	92		**6.581**	**$ 2.480.902.190**	**1.147**	**$ 2.435.773.788**	**$ 4.916.675.978**

15. Que para la vigencia 2023 el desarrollo del proceso de concertación y selección del operador indígena para la ejecución del PAE, se dio inicio a partir del mes de septiembre

del 2022, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y las disposiciones contenidas en la Resolución No. 18858 de 2018, la cual fue socializada con autoridades y comunidad interesada, según los cronogramas de concertación establecidos, los cuales fueron cumplidos a cabalidad, garantizando la autodeterminación de los pueblos indígenas y el ejercicio de su autonomía, sus usos y costumbres, dejando de presente la imperiosa necesidad de dar inicio a la ejecución del programa en completa normalidad al inicio del calendario escolar para la vigencia 2023.

16. Que se hicieron las ilustraciones correspondientes en materia de idoneidad y experiencia para aquellos operadores que resultaren seleccionados. Igualmente, se hizo énfasis en la ruta de seguimiento a la ejecución del PAE 2023, con los mecanismos de control social previstos de conformidad con la normatividad vigente.
17. Que las autoridades tradicionales con injerencia en la INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL DE SIAPANA, EL CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL DE VILLA FATIMA, EL CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA, LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL DE PUERTO ESTRELLA, EL CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL ISABEL JUSAYU, Y EL CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL DE MEDIA LUNA JAWOU avalaron al operador FUNDACION AYATASHI WAYAA PAE para atender a la población estudiantil de **mil ciento noventa y seis (1.196) beneficiarios.**
18. Mediante certificación expedida por el área financiera, de la Secretaria de Educación de Uribia, fueron adicionados a los procesos de contratación del Programa de Alimentación Escolar PAE previa autorización del concejo municipal de Uribia la incorporación de los recursos al presupuesto de la vigencia 2023, viéndose en la necesidad de realizar un nuevo proceso de contratación, dado que los contratos no pueden superar el 50 % del valor al mismo lo anterior argumentado jurídicamente del artículo 40 de la ley 80 de 1993.
19. Que, mediante informe fechado del 31 de diciembre, el profesional jurídico del Programa de Alimentación Escolar- PAE, de la secretaría de educación municipal de Uribia, presenta informe de verificación de los requisitos habilitantes de que trata el numeral 5.3 de la resolución 018858 de 2018 mediante el siguiente resumen de evaluación:

OFERENTE - OPERADOR	**CAPACIDAD ADMINISTRATIVA**	**EXPERIENCIA**	**CAPACIDAD JURÍDICA**	**IDONEIDAD**
FUNDACION AYATASHI WAYAA	Sede administrativa, personal de apoyo, manejo contable e inventario	Mínimo un año en operación de programas de suministro de alimentos	Documento de existencia representación legal y acta de asamblea general	Todas las anteriores
	CUMPLE	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**

19. Que el secretario de Educación de Uribia, para el efecto expidió certificación de evaluación verificación de propuestas (la cual incluye la propuesta de costos) y forma parte integral del estudio previo.

20. Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2022, y se encuentra inscrita en el banco de programas y proyectos del Municipio de Uribia con código BPIN 2021448470087.

21. Que, los gastos que ocasione la ejecución del presente contrato se encuentran amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 53 del 26 de enero del 2023, **rubro 2.3.2.02.009.11-6 EDUCACIÓN SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR ($ 2.435.773.788.00), 2.3.2.02.02.009.13-28 EDUCACIÓN PGN**

ALIMENTACIÓN ESCOLAR ($ 2.480.902.190.00), concepto: PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL DE SIAPANA, EL CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL DE VILLA FATIMA, EL CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA, LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL DE PUERTO ESTRELLA, EL CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL ISABEL JUSAYU, Y EL CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL DE MEDIA LUNA JAWOU, DURANTE LA VIGENCIA 2023, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018, para un total **CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MILPESOS M/CTE ($4.916.675.978)**, para amparar los gastos que ocasione la celebración del presente contrato.

22. Que el día 22 de diciembre de 2021 se expide la Ley 2167 por medio de la cual se garantiza la operación del Programa de Alimentación Escolar- PAE, durante el Calendario Académico, en su artículo 1 dispone:

"*Artículo 1. Objeto. Establecer los lineamientos generales para garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar de manera oportuna y de calidad durante el cien por ciento del calendario académico, asegurando la concurrencia efectiva coordinada, articulada y conjunta de los recursos a cargo de la Nación, los distritos, los departamentos y los municipios." (…)*

En el mismo sentido, en el parágrafo 1 del artículo 2 de la misma norma se establece:

(…)
***"Parágrafo 1.** Las entidades territoriales certificadas, deberán adelantar la planeación con tiempo suficiente, así como los trámites administrativos, contractuales y*

presupuesta les necesarios, para lograr que el servicio de alimentación escolar se brinde desde el primer día y sin interrupción durante el calendario escolar; (…)"

Así las cosas, desde la Administración municipal se pretende garantiza la prestación del servicio de alimentación escolar de manera oportuna y de calidad durante el 100 % del calendario académico. Dando aplicación a la Ley antes enunciada la cual ordena al Gobierno Nacional, los distritos, departamentos y municipios respetar los principios de planeación presupuestal y los criterios de sostenibilidad fiscal contenidos en el ordenamiento jurídico colombiano, para asegurar la disponibilidad de recursos por períodos iguales o superiores al calendario académico.

De igual manera el Ministerio de Educación expidió la directiva No. 08 del 29 de diciembre de 2021, mediante la cual brinda las orientaciones para la prestación del servicio de manera presencial y sin restricciones de aforo en la totalidad de establecimientos educativos oficiales y no oficiales del país, desde educación inicial hasta la educación media.

Que en atención a lo ordenado por la Sentencia T-302 de 2017, se hizo necesario también, atender a los niños y niñas de la población Wayuú, en forma prioritaria, garantizando el goce efectivo de sus derechos

Que, de conformidad con lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: **PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL DE SIAPANA, EL CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL DE VILLA FATIMA, EL CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA, LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL DE PUERTO ESTRELLA, EL CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL ISABEL JUSAYU, Y EL CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL DE MEDIA LUNA JAWOU, DURANTE LA VIGENCIA 2023, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018, POR LA CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS - ADMINISTRATIVOS, LOS ESTÁNDARES Y LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE PARA PUEBLOS INDÍGENAS.**

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será por la suma de hasta **CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MILPESOS M/CTE ($4.916.675.978)** para garantizar la atención de la población estudiantil de hasta 1.196 beneficiarios, para garantizar la entrega de hasta 224.848 raciones CJM, para un total hasta de 224.848, por 188 días para CJM por 188 días calendario escolar vigente operación CJM en atención de la población estudiantil de hasta 1.196 beneficiarios. Por lo valores que se encuentran detallados y discriminados en el estudio previo el cual hace parte integral del presente Contrato.
El valor definido se ha determinado teniendo en cuenta la concertación adelantada en las fechas ya señaladas y negociada según los parámetros establecidos para tal fin. Todos los documentos que se produjeron a efectos de la negociación hacen parte integral del presente estudio y se anexan al expediente contractual. En consecuencia, no habrá lugar a cobro de sumas adicionales por concepto alguno.
Las actas parciales, serán acordes con las entregas de raciones alimentarias efectivamente recibidas por los beneficiarios PAE en las modalidades de CJM e Internado, en las certificaciones de recibo a satisfacción por parte de los rectores y/o directores de los CEI y/o coordinadores de las sedes según sea el caso. El supervisor deberá autorizar el pago adjuntando la respectiva cuenta de cobro y/o factura e informe mensual en los formatos autorizados en la secretaria de Educación.

PARÁGRAFO PRIMERO: los recursos objeto del presente contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución del mismo. **PARÁGO SEGUNDO:** los recursos recibidos a título de pago del contrato se deberán manejar en una cuenta exclusiva a nombre del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Todos los pagos del presente contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales y al manual de cuentas adoptado por la secretaria de Educación de Uribia. **PARÁGRAFO CUARTO:** Para todos los pagos mensuales el contratista deberá dar cumplimiento a lo previsto en el manual de cuentas adoptado por la Administración Municipal y presentar los requerimientos realizados por la supervisión del contrato, informe técnico en el formato suministrado por la Administración Municipal, Certificado de cumplimiento y trámite de pago diligenciado por el Supervisor del contrato, Cuenta de cobro o Factura de venta, Certificado de pago de parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad social, Informe de actividades por parte del contratista (planillas). Las demoras que se presenten en la entrega completa y oportuna de los documentos necesarios para los pagos y/o el incumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas, serán responsabilidad del contratista y no tendrán

por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA** Declara estar cumpliendo sus obligaciones con pólizas de riesgo respecto a las dinamizadores de alimentos. De igual manera declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario. Por lo tanto, asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto. **PARÁGRAFO SEXTO:** Por medio del presente contrato **EL CONTRATISTA** acepta someterse a los procedimientos establecidos por la secretaria de Educación de Uribia. **PARÁGRAFO SEPTIMO: CONDICIÓN SUSPENSIVA DE PAGO.** El último pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación del presente Contrato, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor.

CLAUSULA TERCERA, PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de ciento ochenta y ocho (188) días de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación del Municipio de Uribia, mediante la Resolución No.1447 del 9 de noviembre del 2022, modificada por la resolución 069 del 20 de enero del 2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA: Los beneficiarios del programa de acuerdo al establecimiento educativo: **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Serán obligaciones del CONTRATISTA las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

- Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones contractuales.
- Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto por el Municipio de Uribia, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes
- Elaborar los correspondientes informes parciales y finales en los cuales se evidencie la correcta ejecución de las obligaciones contractuales con sus respectivos soportes.
- Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales) de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.
- Asistir obligatoriamente a los comités notificado por el equipo PAE de la ETC, en su de efecto no pueda asistir, deberá delegar mediante poder específico delegar aun miembro del operador, so pena de multa el incumplir. Así mismo Promover la conformación del Comité de Dinamizadores PAE, conforme a lo establecido en la Resolución 18858 del 2018.
- Entregar toda la información requerida por el equipo PAE, en un término no mayor de Cinco (5) días hábiles contados desde su notificación. La no entrega de cualquier información requerida estará sujeta a que no se le realice su respetivo desembolso hasta quedar todo subsanado de fondo.
- Presentar el plan de alistamiento correspondiente, ya que el valor del 50% correspondiente al primer pago del mes, se encuentra sujeto al mismo.
- En el evento de tener personal vinculado por Contrato laboral, el contratista deberá estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA) durante la vigencia del Contrato. En el evento de tener personal por prestación de servicios, verificar se encuentre cotizando al régimen de salud y pensiones como lo establece la Ley 797 de 2003. Cuando se

dé otra modalidad de vinculación fundamentada en el derecho propio para el desarrollo del Contrato, es decir, de acuerdo con sus usos y costumbres, igualmente, deberá asumir el pago de la Seguridad Social. En cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, el contratista para cada pago deberá realizar el reporte mensual de la situación presentada al supervisor del contrato a efectos de realizar el trámite de las cuentas y dar por cumplida la presente obligación, adjuntando los soportes de pago correspondientes.

- Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos en su ejecución.
- Constituir las garantías exigidas en el contrato y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos, acorde con lo contemplado en la cláusula de garantías, teniendo en cuenta el plazo de ejecución, el valor, las modificaciones en valor y/o plazo, las suspensiones, etc., que afecten su vigencia o su monto.
- Presentar la respectiva factura o su documento equivalente, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, requisitos sin los cuales no se podrán tramitar los respectivos pagos. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su oferta y celebrar el contrato, por tanto, asumirá toda la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista incluye IVA, cuando el bien y/o servicio no esté excluido de tal gravamen por la Ley, así como también incluye todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones departamentales o municipales aplicables.
- Entregar al finalizar el contrato al supervisor, los documentos y correos que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones para soportar los informes parciales y el informe final del contrato.
- Solicitar autorización escrita de la secretaria de Educación Municipal para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios.
- Tramitar las cuentas de cobro dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del último día del mes vencido, so pena de la imposición de multa correspondiente.
- Reportar oportunamente las novedades que se presenten en la ejecución del contrato, con el fin de tomar los correctivos necesarios.
- Respetar y salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política, en la Convención Internacional de los Niños, en la ley 1098 del 2006 y demás normas pertinentes.
- Crear mecanismos de PQRS, apoyando dentro de los términos, los requerimientos de las entidades de control y de la secretaria de Educación Municipal.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Sin perjuicio de las funciones asignadas en el artículo 2.3.10.4.6 del Decreto 1075 de 2015, los operadores del tendrán a su cargo las siguientes obligaciones especificas:

1. Planear, organizar y ejecutar el suministro diario de los complementos alimentarios de conformidad con los ciclos de menús aprobados en el PAIP y garantizar que el personal que lleva a cabo las actividades desarrolladas durante la ejecución del PAE en las diferentes etapas del proceso, tenga la idoneidad y experiencia suficiente para el cumplimiento de sus funciones.

Planear, organizar y ejecutar la atención del PAE y el suministro diario de los complementos alimentarios en la modalidad, clase, tiempos de consumo, cupos, unidades de servicio y estudiantes focalizados, acorde a la priorización definido por la entidad CONTRATANTE conforme al plan de remisiones aprobado en el PAIP, priorización y la focalización realizada al interior de cada establecimiento educativo.

2. Garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los complementos alimentarios a los beneficiarios del programa, en las condiciones del contrato y la normatividad existente, en especial lo previsto en la Ley 21 de 1991 que establece la obligación a los estados en promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, respetando su identidad social y cultural, sus valores, costumbres y tradiciones, y sus instituciones.
3. Cumplir la(s) minuta(s) patrón y ciclos de menú aprobados en el PAIP.
4. Capacitar a los dinamizadores (personal manipulador de alimentos) y realizar la entrega de la dotación que emplee para la operación del programa, al iniciar la atención y en el momento que sea necesario, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 18858 de 2018.
5. A la firma del acta de inicio, el contratista deberá hacer entrega del plan de alistamiento y el plan de menaje para la aprobación por parte del supervisor, luego de firmar el acta de inicio.
6. Asistir a las mesas de seguimiento, comités y reuniones del PAE que se convoquen por el MEN, la secretaria de Educación Municipal, la Supervisión y/o el Comité de Alimentación Escolar PAE. Participar activamente en los comités de alimentación, reuniones de veeduría ciudadana, control social, mesas públicas, comité de seguimiento operativo, entre otros.
7. Disponer del personal administrativo de apoyo requerido para cada contrato, según tabla adjunta, que permita la solvencia suficiente para movilizar informes y cuentas dentro de los términos previstos por el contrato. En caso de que un operador tenga más de un contrato, deberá acreditar el personal y sus hojas de vida para cada contrato. Garantizar el recurso humano suficiente, idóneo, capacitado y competente para desarrollar adecuadamente las diferentes fases del programa, el cual debe cumplir con los requisitos de experiencia, habilidades y obligaciones contenidos en los Lineamientos Técnicos del Programa.
8. Presentar con cada uno de los informes de ejecución para trámite de pago, la paz y salvo expedido por los proveedores y del personal manipulador junto con la certificación del pago al sistema de seguridad social integral (Salud, pensión y ARL)
9. Coadyuvar el ejercicio del control social del programa PAE en las unidades de servicio a su cargo.
10. Realizar dos rendiciones de cuenta (una a más tardar en el mes de junio y la segunda a más tardar en el mes de noviembre de la vigencia 2023) ante las autoridades tradicionales con injerencia al establecimiento educativo, padres de familia y personal docente.
11. Presentar como soporte de cuenta de cobro de manera trimestral las actividades de estilo de vida saludable realizadas en el establecimiento educativo con los beneficiarios del programa.
12. Presentar experiencias significativas en el mes de septiembre del 2023. Como soporte de la cuenta de cobro correspondiente al mes de agosto del 2023.
13. Presentar como soporte de pago cada mes soportes del seguimiento a la operación PAE en el establecimiento educativo, sede por sede.
14. Hacer la atención del PAE durante los días efectivos de operación, que corresponde a los días de atención con estudiantes establecidos en el acto administrativo que fije el calendario escolar para la entidad territorial respectiva. En caso de suspensión del servicio, deberá ser reportado en forma inmediata a la Gerencia PAE y al líder de gestión de la ETC.

15. Dar cumplimiento en su integridad a lo dispuesto en la Resolución No. 18858 de 2018 y en la Resolución No. 00335 de 2021 expedido por la Unidad Administrativa Especial de alimentación escolar.

16. Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional, en los Lineamientos Técnicos - Administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa, que hacen parte integral del presente documento.

CLÁUSULA QUINTA. ACCIONES Y FASES PARA GARANTIZAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR: El Programa de Alimentación Escolar comprende acciones y fases para garantizar la adecuada prestación del servicio de alimentación escolar, dentro de las cuales están incluidas aquellas previas al inicio de la atención a los Titulares de Derecho y aquellas que se realizan durante su ejecución y con posterioridad a ella, las cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte del contratista, según las disposiciones contenidas en la Resolución No. 18858 de 2018 y las demás normas que expidan la Unidad de Alimentos Para Aprender.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA:

1. Designar al supervisor del contrato, el cual será el que actuará en representación de la Administración Municipal, respecto de la exigencia la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato,
2. Certificar y efectuar los pagos causados por EL CONTRATISTA.
3. Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados.

CLÁUSULA SÉPTIMA. COMITÉ DE DINAMIZADORES PAE - FUNCIONES: acuerdo con el lineamiento técnico, la participación social, es una de las herramientas más importantes para la apropiación del PAE y su seguimiento. El comité de alimentación escolar como una instancia de participación social, tendrá entre sus funciones las siguientes:

1. Dar recomendaciones que permitan fortalecer la ejecución del contrato.
2. Proponer temas o aspectos que deben fortalecerse durante el desarrollo del contrato.
3. Dar a conocer las diferentes solicitudes en materia de reclamación contractual que llegaren a conocer dentro de la vigencia del contrato.
4. Llevar a través del secretario técnico que se designe, un archivo sistematizado de las actas de cada reunión, donde se observen las recomendaciones efectuadas por el Comité. Una vez la respectiva acta sea aprobada y firmada será enviada al supervisor para que sea considerada como insumo de los informes de supervisión.

 El supervisor del Contrato, tendrá copia de las actas para que sean tenidas en cuenta para fortalecer o prevenir posibles reclamaciones.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del presente contrato estará a cargo de JIM HANS FONSECA VIZCAINO en calidad de secretario de Educación Municipal y/o quien haga sus veces, con el apoyo del equipo PAE contratado. Al supervisor le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, hacer los requerimientos del caso y autorizar los pagos establecidos en el presente contrato; este responderá por los hechos u omisiones que le fueren imputables y en especial:

1. Tener pleno conocimiento del objeto contractual con el propósito de exigir el cumplimiento de Decreto 1852 y la Resolución No. 18858 de 2018.
2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
3. Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, calidad.

4. Suscribir el acta de inicio, una vez se constituyan y aprueben las pólizas del contrato y se expida el Registro Presupuestal respectivo. Una vez suscrita el acta de inicio, deberá enviarla a la Asesoría Jurídica de la Administración Municipal.
5. Garantizar el trámite de las cuentas dentro de los cinco (5) días siguientes a la radicación de los documentos por parte del contratista.
6. Garantizar cumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas adoptado por la Administración Municipal.
7. Efectuar los requerimientos que sean del caso al CONTRATISTA cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
8. Impartir instrucciones u órdenes al CONTRATISTA sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria. Toda instrucción que imparta el supervisor deberá constar por escrito.
9. Adoptar las medidas de control necesarias que garanticen la ejecución del Contrato.
10. Llevar a cabo reuniones periódicas con el contratista para hacer seguimiento de la ejecución del contrato, de las cuales deben quedar actas de los temas tratados.
11. Informar a la Administración Municipal y/o quien haga sus veces, sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por los representantes legales de las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran.
12. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el CONTRATISTA.
13. Elaborar los informes parciales, y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago. Los informes parciales, deberán enviarse a la Asesoría Jurídica de la Administración Municipal para su publicación.
14. Elaborar el informe final de gestión y ejecución y el certificado de cumplimientodel objeto, con el fin de dar trámite a la liquidación del contrato, que deberáser enviado a la Asesoría jurídica de la Administración Municipal.
15. Verificar permanentemente y dejar las constancias en los informes mensuales y final correspondientes de que el CONTRATISTA cumple con el pago de los aportes al sistema General de Salud y Pensión de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento, así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.
16. Elaborar los informes específicos que sean solicitados por el ordenador del gasto y/o por el supervisor.
17. Recibir a satisfacción el objeto del contrato y dar visto bueno al acta de recibo realizada por el contratista en caso de no tener objeciones del mismo.
18. Adelantar la liquidación del contrato según los tiempos establecidos en el contrato. verificando la vigencia de las garantías, así como los amparos de las mismas.
19. Las demás obligaciones inherentes a la supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda instrucción que imparta el Supervisor deberá constar por escrito. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de vacancia temporal o definitiva del Supervisor designado, el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará al **CONTRATISTA**. El oficio de designación de Supervisor hará parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de una cualquiera de las obligaciones que adquiere en virtud del presente contrato, o

por el mero retardo en el cumplimiento de ellas, el **CONTRATISTA** pagará a la Alcaldía del Municipio de Uribia, a título de pena pecuniaria una suma equivalente a diez (10) S.M.L.M.V, sin perjuicio de exigir el cumplimiento y las demás indemnizaciones a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Prueba sumaria del incumplimiento, junto con el original de este contrato, será título ejecutivo para el respectivo cobro jurídico. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La efectividad de la pena pecuniaria no impide a la Alcaldía Municipal de Uribia, la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la Alcaldía Municipal de Uribia puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

a) Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de las Garantías y Seguros exigidos al contratista, el 0.05% del valor total del contrato.
b) Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 0.05%, por cada día de retraso, del valor total del contrato.
c) Por el incumplimiento de la obligación de iniciar la atención a partir de la fechade inicio del calendario escolar, el 0.10%, del valor total del contrato.
d) Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos

 efectuados por el Supervisor o por la Alcaldía del Municipio de Uribia, para la debida ejecución, hasta el 1%, del valor total del contrato, el cual deberá tasarse proporcional a la afectación en la ejecución por el incumplimiento advertido.
e) Por subcontratar parcial o totalmente su actividad de administración, gestióny desarrollo del objeto contractual, sin autorización previa, expresa y escrita por parte de la Administración municipal, el 10%, del valor total del contrato.
f) Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en la ejecución del objeto contractual y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale la Administración municipal, hasta el 2%, del valor total del contrato, el cual deberá tasarse proporcional a la afectación en la ejecución por el incumplimiento advertido.

 El procedimiento para aplicar las multas aquí establecidas y la forma de hacerlas efectivas será el establecido para el efecto por la Alcaldía del Municipio de Uribia atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de2011. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. La liquidación de las multas la efectuará el Supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD: En el caso que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, el **CONTRATANTE,** en la forma y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen o adicionen, mediante acto administrativo debidamente motivado, dará por terminando el presente contrato, sin perjuicios de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS: El contratista se obliga a constituir a favor de ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA NIT. 892.115.155-4, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, una póliza de garantía única expedida por Compañía de seguros legalmente constituida en el país, junto con los correspondientes recibos definitivos de cancelación de las primas respectivas, que ampare los siguientes riesgos:

a) DE CUMPLIMIENTO: del objeto del contrato y el pago de la cláusula penal, por unvalor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por eltérmino de duración del presente contrato y seis (06) meses más.

b) DE CALIDAD DEL SERVICIO: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual a la duración del mismo y un (01)año más.

c) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: al personal empleado en el servicio por un valor asegurado igual a diez por ciento (10%) del valor del contrato que deberá extenderse por el término de duración del contrato y tres (3) años más.

d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: a favor de terceros, por un valor asegurado equivalente 400 SMMLV. Por el término de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se dará inicio al contrato hasta tanto el Contratista haga entrega a la Asesoría Jurídica de la póliza con el correspondiente recibo de pago expedido por la compañía aseguradora y ésta sea aprobada por la Administración Municipal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los gastos de constitución de la presente póliza y el pago de la prima correspondiente serán por cuenta del **CONTRATISTA. PARÁGRAFO TERCERO:** Dentro de los términos estipulados en este contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la

autorización del **CONTRATANTE, El CONTRATISTA** debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO:** El monto de las garantías de que trata la presente cláusula no constituye límite de responsabilidad para el **CONTRATISTA** y en caso de resultar adeudada una suma mayor a la amparada, éste se obliga a cancelar directamente a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA** la suma no cubierta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier prórroga o modificación al presente contrato deberá hacerse constar por escrito. Si se trata de prórroga en el plazo o incremento en el valor se hará mediante un otrosí. Parael efecto, en el evento de cualquier modificación, el contratista deberá realizar la respectiva actualización de las garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL: Las partes acuerdan expresamente que sí para la ejecución del objeto del contrato fuere necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte del CONTRATISTA, no se entenderán vinculados laboralmente al CONTRATANTE. EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre EL CONTRATISTA y al CONTRATANTE relación **laboral alguna.**

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para los efectos de los artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan lasdisposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52

de la misma norma, declara por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOSPARAFISCALES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones de aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensiones y en caso de incumplimiento será responsable de las consecuencias y sanciones de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin que medie autorización previa del CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL CONTRATANTE Y SOMETIMIENTOA LAS LEYES NACIONALES: De conformidad con los artículos 14, numeral 2°; 15, 16y 17 de la ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de que tratan las precitadas normas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. **CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: Por mutuo acuerdoentre las partes, Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente, Por incumplimientos reiterados del **CONTRATISTA** previa certificación del supervisor o interventor del Contrato en la cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como lademostración de los perjuicios causados al **CONTRATANTE**, Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este Contrato, Por fuerza mayor o caso fortuito, Por cumplimiento del objeto contractual, Por muerte del contratista, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**; Por las demás causales establecidas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazode ejecución del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO: Al acta de liquidación se anexará el informe final y certificación del supervisor del contrato del cumplimiento del mismo, junto con todos los soportes documentales y contables del desarrollo del contrato, la cual deberá ser aportada conforme a lo establecido en el parágrafo Noveno de la cláusula segunda del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del contrato,se buscará una solución directa mediante la conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que dicha diferencia no puedaresolverse mediante los mecanismos antes anotados, la misma se someterá al conocimiento de la justicia ordinaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo, mediante la suscripción de acta en la cual conste tal evento, suspender temporalmente la ejecución del contrato. En el acta que suscriban las partes firmantes, se consignarán en forma expresa los motivos de la suspensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. FUENTE DE LOS RECURSOS: Los gastos que ocasione la ejecución del presente contrato se encuentran amparados con la disponibilidad presupuesta N° 42 del 26 de enero del 2023, **rubro 2.3.2.02.009.11-6 EDUCACIÓN SGP**

ALIMENTACIÓN ESCOLAR ($ 2.435.773.788.00), 2.3.2.02.02.009.13-28 EDUCACIÓN PGN ALIMENTACIÓN ESCOLAR ($ 2.480.902.190.00), concepto: PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL DE SIAPANA, EL CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL DE VILLA FATIMA, EL CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA, LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL DE PUERTO ESTRELLA, EL CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL ISABEL JUSAYU, Y EL CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL DE MEDIA LUNA JAWOU, DURANTE LA VIGENCIA 2023, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018, para un total **CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MILPESOS M/CTE ($4.916.675.978)**

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al **CONTRATANTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra del CONTRATANTE por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por sucuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el Contratista no asume debida y oportunamente la defensa del **CONTRATANTE**, ésta podrá hacerlodirectamente, previa notificación escrita al Contratista, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el Contratista, **El CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al Contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este instrumento todos los documentos que componen el Insumo de Contratación (Estudio Previo, incluidos los riesgos si allí se establecieron), los antecedentes, propuestas, certificados, autorizaciones, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del contrato. Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones del supervisor, sus informes mensuales, el manual de cuentas de la secretaria de Educación y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por **EL CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SUBCONTRATACIÓN: Está prohibido subcontratar. EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución dela totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de la Administración municipal en el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. La Administración municipal podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra la Administración municipal por esta causa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será en el Municipio de Uribia la Guajira y el lugar de desarrollo del contrato será en los centros e instituciones señalados según lo establecido en las cláusulas vigésima novena y Trigésima del presente documento

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES A LAS PARTES: Los avisos,

solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA
Dirección: CALLE 12 No. 8 – 61 Palacio Municipal
Uribia, Departamento de La Guajira

FUNDACION AYATASHI WAYAA
Dirección: Calle 8 No. 8-19, zona rural de Uribia.
Teléfono: 3108375775

De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo y demás normas concordantes, EL/LA CONTRATISTA autoriza expresamente a la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL a remitir notificaciones electrónicas al siguiente correo electrónico:

Igualmente, EL CONTRATISTA se obliga durante el plazo de ejecución del contrato y durante el plazo para la liquidación, a actualizar su información de notificación física y electrónica. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de la ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por EL/LA CONTRATISTA en caso que se allane a no actualizar la información.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: De acuerdo con los servicios a prestar el lugar de ejecución del contrato será en el siguiente establecimiento educativo:

ENTIDAD TERRITORIAL	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO
URIBIA	**INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL INTERNADO INDIGENA DEL CERRO DE LA TETA, Y LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL ISIDRO IBARRA FERNÁNDEZ**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a mantener en secreto todos los datos concernientes al desarrollo del presente objeto contractual y se abstendrá de utilizar para fines distintos de los expresamente pactados, cualquier información que **EL CONTRATANTE** le pueda facilitar a efectos del cumplimiento del

presente contrato, esta obligación persistirá de forma indefinida incluso con posterioridad a la terminación de la relación contractual.El deber de confidencialidad desaparecerá en aquellos supuestos en los que la información en cuestión haya devenido del dominio público. **EL CONTRATISTA** adoptará cuantas medidas sean precisas a fin de que los terceros no puedan acceder a la información confidencial facilitada por **EL CONTRATANTE**. **EL CONTRATANTE** se compromete a considerar como documentación confidencial, todos aquellos materiales que reflejen las propuestas de ideas, creaciones y planes de campañas publicitarias que le presente.

EL CONTRATISTA y que aquel rechace, y en consecuencia no podrá hacer ningún uso por sí mismo o por parte de terceros de dicha documentación y, asimismo, deberá adoptar cuantas medidas sean precisas a fin de que terceros no puedan acceder a dicha documentación creada y desarrollada por **EL CONTRATISTA.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio.

En constancia se suscribe en Uribia, a los treinta (30) días del mes de enero de 2023.

BONIFACIO HENRIQUEZ PALMAR
ALCALDE- URIBIA, LA GUAJIRA
Contratante

JOSE MARIA PELAEZ BARRIOS
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACION AYATASHI WAYAA
Nit 900.950.332-0
Contratista

ADICIÓN & PRÓRROGA N° 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR N° C - 034 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA Y LA FUNDACION AYATASHI WAYAA, IDENTIFICADA CON NIT. N° 900.950.332-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSE MARIA PELAEZ BARRIOS IDENTIFICADO CON CC N°. 1.122.811.950 EXPEDIDA EN BARRANCAS.

Entre los suscritos a saber de una parte, **BONIFACIO HENRÍQUEZ PALMAR**, identificado con C.C. N° 1.122.838.984 expedida en Manaure, La guajira, en su condición de Representante Legal del Municipio de Uribia, debidamente elegido Alcalde Municipal en los Comicios Electorales del veintisiete (27) de Octubre de 2019, tal como consta en la Credencial expedida por la comisión escrutadora municipal de Uribia el día seis (6) de noviembre de 2019, y Acta de Posesión del treinta (30) de diciembre diligenciada ante el notario único del círculo de Uribia, en ejercicio de las facultades conferidas en el Literal b. del Numeral 3 del Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 y 315 de la Constitución Nacional, quien para todos los efectos del presente contrato, se denominará **EL MUNICIPIO** o **EL CONTRATANTE**, y por la otra parte **LA FUNDACIÓN AYATASHI WAYAA** identificada con NIT. N° 900.950.332-0, representada legalmente por **JOSE MARIA PELAEZ BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía CC N°. 1.122.811.950 expedida en Barrancas, en su calidad de contratista, hemos convenido suscribir la presente **ADICIÓN Y PRORROGA** al contrato de **PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR N° C - 034 DE 2023,** teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la Alcaldía Municipal de Uribia, celebró el día seis (6) de marzo de 2023 **CONTRATO DEPRESTACIÓN DEL SERVICIO PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR N° C - 034 DE 2023** con **LA FUNDACIÓN AYATASHI WAYAA**, con NIT. N° 900.950.332-0, cuyo objeto es *"PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL DE SIAPANA, EL CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA, LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL DE PUERTO ESTRELLA, EL CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL ISABEL JUSAYU, Y EL CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL DE MEDIA LUNA JAWAO, DURANTE LA VIGENCIA 2023, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO RESOLUCION 18858 DE 2018, POR LA CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TECNICOS – ADMINISTRATIVOS, LOS ESTANDARES Y LAS CONDICIONES MINIMAS DE PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR – PAE PARA PUEBLOS INDIGENAS."*

2. Que en cumplimiento de lo previsto en la resolución 018858 de 2018 que menciona el decreto 2500 de 2010 (compilado en el decreto 1075 de 2015), el operador cuenta con los avales otorgados por las comunidades de los territorios indígenas.

3. Que en su cláusula segunda se estableció el valor del contrato, el cual asciende a la suma de **CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISESIS MILLONES SEISCIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($4.916.675.978).**

Powered by CamScanner

ADICIÓN & PRÓRROGA N° 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR N° C - 034 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA Y LA FUNDACION AYATASHI WAYAA, IDENTIFICADA CON NIT. N° 900.950.332-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSE MARIA PELAEZ BARRIOS IDENTIFICADO CON CC N°. 1.122.811.950 EXPEDIDA EN BARRANCAS.

4. Que, mediante el contrato referido, se garantizó para la atención de la población estudiantil de hasta **1.196 beneficiarios**, y así la entrega de hasta **224.848 raciones** CJM por 188 días calendario escolar vigente. Por los valores que se encuentran detallados y discriminados en el estudio previo el cual hace parte integral del presente Contrato.

5. Que, en atención al plazo de ejecución del contrato referido, los 188 días calendario escolar vigente culminan el próximo **31 de agosto de 2023.**

6. Que la resolución No.069 del 20 de enero del 2023, adoptó el calendario académico para los Establecimientos Educativos del Municipio de Uribia, para los establecimientos Educativos, vigencia 2023, con dos periodos lectivo que se desarrollaran de la siguiente forma: El primer periodo lectivo desde el 06 de febrero de 2023 al 25 de junio de 2023 y El segundo periodo lectivo irá desde el 10 de Julio de 2023 al 03 de diciembre de 2023.

7. En razón a que persisten los motivos que dieron origen a la suscripción del contrato, con el fin de prestar el servicio de alimentación escolar como una estrategia de acceso y permanencia de los niños, niñas adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, se hace necesario **ADICIONAR Y PRORROGAR** el Contrato con el fin de garantizar una efectiva prestación y continuidad del servicio en aras de no afectar la operatividad del programa PAE para los beneficiarios en las instituciones de la zona urbana del municipio de Uribia.

8. Que el valor a adicionar corresponde a la suma de **DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($2.176.542.490)** con un plazo de **58 días calendario escolar vigente**, las siguientes tablas muestran el detalle de la adición:

OPERADOR:FUNDACION AYATASHI WAYAA								
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	NUMERO DE SEDES	VALOR RACION C.A.J.M.EXT. DIAS 58	COBERTURA EXTERNOS	TOTAL VALOR RACIONES EXTERNOS	DIAS ATENCION 83 VALOR RACION INTERNOS C.A.AM $ 11.236	TOTAL VALOR RACIONES COMPLEMENTO INTERNOS	TOTAL	
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL DE SIAPANA	28	$ 2,993	674	$ 117,002,356	589	$ 549,294,332	$ 666,296,688	
CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL DE VILLA FATIMA	14	$ 2,993	721	$ 125,161,274		$ 0	$ 125,161,274	
CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA	10	$ 2,993	991	$ 172,031,654	189	$ 176,259,132	$ 348,290,786	
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL DE PUERTO ESTRELLA	16	$ 2,993	1,160	$ 201,369,040	265	$ 247,135,820	$ 448,504,860	
CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL ISABEL JUSAYU	5	$ 2,791	1,045	$ 169,162,510		$ 0	$ 169,162,510	
CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL DE MEDIA LUNA JAWOU	19	$ 2,791	1,990	$ 322,137,220	104	$ 96,989,152	$ 419,126,372	
TOTAL OPERADOR	92		6,581	$ 1,106,864,054	1,147	$ 1,069,678,436	$ 2,176,542,490	$ 1,406,961,740
complemento C.A.J.M	381,698							
complemento internado	95,201							-$ 769,580,750
TOTAL C.A.J.M CONTRATADO	476,899							

Powered by CamScanner

ADICIÓN & PRÓRROGA N° 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR N° C - 034 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA Y LA FUNDACION AYATASHI WAYAA, IDENTIFICADA CON NIT. N° 900.950.332-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSE MARIA PELAEZ BARRIOS IDENTIFICADO CON CC N°. 1.122.811.950 EXPEDIDA EN BARRANCAS.

9. Que existe el certificado de disponibilidad con numero **N° C - 129** del 08 de mayo de 2023, rubro 2.3.2.02.02.009.13-28 – EDUCACION PNG ALIMENTACION ESCOLAR, rubro 2.3.2.02.02.009.13-692 RECURSO DE BALANCE – EDUCACION PNG ALIMENTACIÓN ESCOLAR, por la suma de **DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($2.176.542.490)**, expedido por el jefe de la sección de presupuestos de la secretaria de Hacienda del Municipio de Uribia.

10. Que en virtud de lo consagrado en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las Entidades Estatales no pueden adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.

11. Que la cantidad por la cual se va a adicionar del contrato no supera el porcentaje establecido por la ley, señalado en la norma citada.

12. Que de acuerdo con la solicitud el supervisor del contrato, se requiere suscribir la presente adición al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR N° C- 034** en razón a la justificación que hace parte integral del presente documento.

13. Que encontrándose vigente la ejecución del contrato y respaldado en la apropiación presupuestal, con fundamento en las anteriores consideraciones hemos convenido adicionar en valor el mencionado contrato, que se regirá por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1075 de 2015 y sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR en **58 días calendario escolar vigente** el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. C- 034 DE 2023,** cuya fecha de ejecución será del **1 DE SEPTIEMBRE DE 2023 AL 1 DE DICIEMBRE DE 2023**.

CLAUSULA SEGUNDA: ADICIONAR al valor del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR N° C – 034** la suma de **DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($2.176.542.490)**, bajo las mismas condiciones de ejecución del contrato, cuyo valor total es de **CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS MILLONES**

Powered by CamScanner

ADICIÓN & PRÓRROGA N° 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR N° C - 034 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA Y LA FUNDACION AYATASHI WAYAA, IDENTIFICADA CON NIT. N° 900.950.332-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSE MARIA PELAEZ BARRIOS IDENTIFICADO CON CC N°. 1.122.811.950 EXPEDIDA EN BARRANCAS.

SEISCIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($4.916.675.978) después de la adición.

CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN. Los valores correspondientes a la adición serán cancelados en las mismas condiciones del contrato.

FUNDACION AYATASHI WAYAA		
CONCEPTO DE PAGO	FECHA DE PAGO	VALOR A PAGAR
9° PAGO	OCTUBRE	$ 787,391,883
10° PAGO	NOVIEMBRE	$ 588,871,032
11° PAGO	DICIEMBRE	$ 800,279,575
VALOR TOTAL DEL CONTRATO		$ 2.176.542.490

CLÁUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA se compromete a modificar las garantías que ampara el contrato suscrito inicialmente, de manera que cubra el valor adicionado.

CLÁUSULA QUINTA: Permanecen vigentes las demás cláusulas contenidas en el contrato.

Para constancia de lo anterior se firma a los once (11) días del mes de mayo de 2023

BONIFACIO HENRÍQUEZ PALMAR
Alcalde del Municipio de Uribia
Contratante

JOSE MA PELAEZ B.
JOSE MARIA PELAEZ BARRIOS
FUNDACIÓN AYATASHI WAYAA PAE
Contratista

Proyectó: Carlos Ovalle Suarez – Asesor jurídico PAE Contratación SEM-URIBIA	Revisó: Edwin Jesús Bonivento Gómez – Jefe de la Oficina de Contratación Contratación SEM-URIBIA

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URIBIA

SECRETARIA DE EDUCACION

SECCION DE PRESUPUESTO

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

DE ACUERDO A LA SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD No 0 DE /05/2023 Y PARA EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO PRESUPUESTAL, ME PERMITO DEVOLVER DOCUMENTO(S) ADJUNTO(S) CON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

CONCEPTO

ADICION AL CONTRATO No 034PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL DE SIAPANA,CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL DE VILLA FATIMA, CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL NUESTRA SEÑORA DE

Cuenta	Subcuenta	Rubro	Objeto del Gasto	Valor
Servicios para la comunidad, sociales y personales	Adquisición de Bienes y Servicios	2.3.2.02.02.009.13-28	EDUCACION PGN ALIMENTACION ESCOLAR	$ 769.580.751.00
Servicios para la comunidad, sociales y personales	Adquisición de Bienes y Servicios	2.3.2.02.02.009.13-692	RECURSOS DEL BALANCE-EDUCACION PGN ALIMENTACION ESCOLAR	$ 1.406.961.739.00

$ 2.176.542.490.00

No. DISPONIBILIDAD	VALOR	FECHA	DD	MM	AAAA
129	$ 2.176.542.490		08	05	2023

LA SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL SI PUEDE TRAMITARSE PORQUE :

ESTA PROGRAMADA Y TIENE SALDO PRESUPUESTAL

RESPONSABLE

Powered by CamScanner

ACTA DE LIQUIDACION

Versión: 4.0

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROGRAMA / PROYECTO	
Nombre del programa: **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DEL PLAN ALIMENTARIO INDÍGENA PROPIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS ETNOEDUCATIVOS DE LA ZONA RURAL ÉTNICA, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2023 EN EL MUNICIPIO DE URIBIA.**	**Nombre del proyecto:** **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DEL PLAN ALIMENTARIO INDÍGENA PROPIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS ETNOEDUCATIVOS DE LA ZONA RURAL ÉTNICA, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2023 EN EL MUNICIPIO DE URIBIA.**
Eje de política: No. 1. "Mandato por una Transformación Social con Justicia y Equidad."	**Código BPIN: 2022448470101.**
Nombre Gerente de Proyecto: **Yelenca Elena Gutiérrez Fajardo**	**Nombre Interventor:** **Yelenca Elena Gutiérrez Fajardo**

Fecha de inicio: **09/02/2023**	**Fecha de terminación definitiva del contrato:** **01/12/2023**
Nombre del Contratista: **FUNDACIÓN AYATASHI WAYAA**	NIT o cédula contratista: **NIT. No. 900.950.332-0**

SECRETARIA DE EDUCACION DE URIBIA

ACTA DE LIQUIDACION

Versión: 4.0

N.º Fianza de Cumplimiento:	**14-44-10187579**
N° Fianza ante terceros	**96-40101063329**
Aseguradora:	**SEGURO DEL ESTADO S.A**
Fecha de expedición:	**28/09/2023**
Fecha de vigencia:	**30/06/2024**

JOSE MARIA PELAEZ BARRIOS C.C 84.079.507 expedida en Riohacha.

VERIFICACIÓN DE LOS AMPAROS

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA					
		DESDE			HASTA		
		DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
CUMPLIMIENTO	$ 1.418.643.693,60	09	02	2023	11	06	2024
CALIDAD DEL SERVICIO	$ 1.418.643.693,60	09	02	2023	11	12	2024
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIO SOCIALES E IND	$ 709.321.846,80	09	02	2023	11	12	2026
POLIZA SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL N° ANEXO 0							
AMPARO DE RESPONSABILIDAD C.E.	$580,000.000,00	09	02	2023	11	12	2023
FECHA DE APROBACION	PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA					
		DESDE			HASTA		
		DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
CUMPLIMIENTO	$ 178.235.698,00	07	07	2023	30	06	2024
CALIDAD DEL SERVICIO	$ 178.235.698,00	07	07	2023	31	12	2024
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIO SOCIALES E IND	$ 89.117.849,00	07	07	2023	31	12	2026
POLIZA SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL N° ANEXO 0							
AMPARO DE RESPONSABILIDAD C.E.							
FECHA DE APROBACION	VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						

Información de las prórrogas ocurridas: N/A

Contrato No.	Tiempo de ejecución:	Fecha de finalización:	Valor del contrato:

SECRETARIA DE EDUCACION DE URIBIA

ACTA DE LIQUIDACION

Versión: 4.0

034	188 días C.A.J.M Y 272 INTERNADO	01/12/2023	Valor inicial: $ CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS. ($ 4.916.675.978)
MODIFICACION –ADICIÓN 1	ADICIÓN EN VALOR- DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS. ($ 2.176.542.490)	01/12/2023	Valor después de adición SIETE MIL NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($ 7.093.218.468)

Información de las suspensiones ocurridas: N/A		
Acta No.	Tiempo de la suspensión en días:	Causas de la suspensión ocurrida:
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

Información de los trabajos y entregables ejecutados:			
Descripción del trabajo o entregable: El contratista dentro de sus obligaciones contractuales durante la prestación del servicio del PAE línea de intervención hambre cero; cumplió a cabalidad los Lineamientos Técnicos - Administrativos, condiciones de operación y estándares mínimos del Programa PAE fijados por el Ministerio de Educación Nacional, además garantizó permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de la canasta alimentaria a los beneficiarios del programa, en el receso escolar en las condiciones del contrato y la normatividad existente, en especial lo previsto en la Ley 21 de 1991 que	**Acta de recibo No.** **N/A**	**Valor total del contrato.** **SIETE MIL NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($ 7.093.218.468)**	**Fecha de recepción del último informe:** **18/12/2023**

SECRETARIA DE EDUCACION DE URIBIA

ACTA DE LIQUIDACION

Versión: 4.0

establece la obligación a los estados en promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, respetando su identidad social y cultural, sus valores, costumbres y tradiciones, y sus instituciones, así mismo elaboro el correspondiente informe en el cual se evidenció la correcta ejecución de las obligaciones contractuales con sus respectivos soportes, finalmente realizo los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales) de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes. Nota (se realizaron los respectivos descuento y solicitudes de mejoras en dado caso aplicara)			

Observaciones de la interventoría a los trabajos y entregables ejecutados:	
Descripción del trabajo o entregable:	Observación
Durante la ejecución y terminación del contrato No. 034 DE 2023, se trabajó y se hizo un buen trabajo, presentando mensualmente los informes como lo estipulaba la minuta.	N/A

INFORMACION GENERAL:

Que entre los suscritos **ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA**, representada por **BONIFACIO HENRÍQUEZ PALMAR,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.122.838.984 de Manaure, La guajira, en su condición de Representante Legal del Municipio de Uribia, debidamente elegido Alcalde Municipal en los Comicios Electorales del veintisiete (27) de Octubre de 2019, tal como consta en la Credencial expedida por la comisión escrutadora municipal de Uribia el día seis (6) de noviembre de 2019, y Acta de Posesión del treinta (30) de diciembre diligenciada ante el notario único del circulo de Uribia, en ejercicio de las facultades conferidas en el Literal b. del Numeral 3 del Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 y 315 de la Constitución Nacional, quien para todos los efectos del presente contrato, se denominará **EL MUNICIPIO** o **EL CONTRATANTE** y por la otra parte **LA FUNDACIÓN AYATASHI WAYAA,** identificada con NIT. No. 900.950.332-0, representada legalmente por **JOSE MARIA PELAEZ**

SECRETARIA DE EDUCACION DE URIBIA

ACTA DE LIQUIDACION

Versión: 4.0

BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.811.950 expedida en Barrancas, quien para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA,** en fecha 30 de enero de 2023 suscribieron el contrato de prestación de servicios al programa de alimentación escolar número 034 de 2023, cuyo objeto fue **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL DE SIAPANA, INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL DE NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA DE NAZARETH, INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL VILLA FÁTIMA, INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL INTERNADO INDIGENA DE FLOR DEL PARAISO, INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL DE PUERTO ESTRELLA, CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL NUMAIN MALEIWA, CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL DE MEDIA LUNA JAWOU, INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL DE KASUTALAIN, INSTITUCION ETNOEDUCTIVA INTEGRAL RURAL ISABEL JUSAYU, DURANTE LA VIGENCIA 2022, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018, POR LA CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS-ADMINISTRATIVOS, LOS ESTÁNDARES Y LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE PARA PUEBLOS INDÍGENAS.."**

Que en el mencionado contrato se estableció como valor, la suma de **CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS. ($4.916.675.978)** amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal Nº 53 del 26 de enero del 2023, y Registro Presupuestal N°39 de fecha 30 de enero de 2023.

Que se suscribió adición No. 1 al contrato de la referencia por valor de **DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS. ($ 2.176.542.490).**

Que el valor total del contrato despues de adición fue de **SIETE MIL NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($ 7.093.218.468).**

Que el Supervisor del contrato certificó que el contratista cumplió con el ciento por ciento (100%) del objeto y las obligaciones establecidas en el contrato dentro del término establecido. En consecuencia, se realizaron los pagos correspondientes:

SECRETARIA DE EDUCACION DE URIBIA

ACTA DE LIQUIDACION

Versión: 4.0

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO		
CONCEPTO	**VALORES DEL CONTRATO**	**VALORES PAGADOS AL CONTRATISTA**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 4.916.675.978	
VALOR ADICIONES	$2.176.542.490	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO (SUMATORIA VALOR INICIAL MÁS ADICIONES)	$ 7.093.218.468	
SUMATORIA PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA (VALOR PAGADO AL CONTRATISTA)		$ 5.814.262.519
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (CUYA CUENTA ESTA EN TRAMITE)	$ 873.386.017	
SALDO A LIBERAR	$ 405.569.932	

DECLARACIONES.

CLÁUSULA PRIMERA: En atención a lo previsto en la presente acta, las partes dan por liquidado el contrato **PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL DE SIAPANA, INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL DE NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA DE NAZARETH, INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL VILLA FÁTIMA, INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL INTERNADO INDIGENA DE FLOR DEL PARAISO, INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL DE PUERTO ESTRELLA, CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL NUMAIN MALEIWA, CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL DE MEDIA LUNA JAWOU, INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL DE KASUTALAIN, INSTITUCION ETNOEDUCTIVA INTEGRAL RURAL ISABEL JUSAYU, DURANTE LA VIGENCIA 2022, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018, POR LA CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS-ADMINISTRATIVOS, LOS ESTÁNDARES Y LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE PARA PUEBLOS INDÍGENAS;** Declarándose a paz y salvo

SECRETARIA DE EDUCACION DE URIBIA

ACTA DE LIQUIDACION

Versión: 4.0

entre ellas, libres de todo apremio o desavenencia, por lo cual no se consignan observaciones u objeciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista manifiesta que renuncia a cualquier reclamación por vía administrativa, judicial o extrajudicial por eventuales perjuicios, pues declara no haberlos sufrido y por consiguiente suscribe sin salvedades la presente acta de liquidación.

De conformidad con lo antes manifestado, las partes imparten aprobación al contenido y propósito del presente documento.

En constancia de lo anterior se firma la presente acta a los 19 días del mes de diciembre del año 2023.

NOMBRE DEL CONTRATISTA:
FUNDACIÓN AYATASHI WAYAA -NIT 830.095.657-7 (R/L JOSE MARIA PELAEZ BARRIOS C.C. No. 1.122.811.950 de Barrancas)

Firma: JOSE MA PELAEZ B.

NOMBRE DEL INTERVENTOR:
YELENCA ELENA GUTIERREZ FAJARDO

Firma: _____

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL ENTIDAD:
BONIFACIO HENRÍQUEZ PALMAR

Firma: _____

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. 322 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA Y LA FUNDACION AYATASHI WAYAA, IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.950.332-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSE MARIA PELAEZ BARRIOS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.122.811.950 EXPEDIDA EN BARRANCAS.

Entre los suscritos a saber de una parte, **BONIFACIO HENRÍQUEZ PALMAR**, identificado con C.C. No. 1.122.838.984 expedida en Manaure, La guajira, en su condición de Representante Legal del Municipio de Uribia, debidamente elegido Alcalde Municipal en los Comicios Electorales del veintisiete (27) de Octubre de 2019, tal como consta en la Credencial expedida por la comisión escrutadora municipal de Uribia el día seis (6) de noviembre de 2019, y Acta de Posesión del treinta (30) de diciembre diligenciada ante el notario único del círculo de Uribia, en ejercicio de las facultades conferidas en el Literal b. del Numeral 3 del Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 y 315 de la Constitución Nacional, quien para todos los efectos del presente contrato, se denominará el MUNICIPIO o EL CONTRATANTE, de una parte y de la otra, **LA FUNDACION AYATASHI WAYAA**, identificada con **NIT. No. 900.950.332-0**, representada legalmente por **JOSE MARIA PELAEZ BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.811.950 expedida en Barrancas, quien para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR** cuyo objeto y estipulaciones se regirán en forma general por lo contenido en el Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993) y sus decretos reglamentarios, Ley 1150 de 2007, el Decreto 2500 de 2010, el Decreto 1075 de 2015, las disposiciones contenidas en la Resolución No. 18858 de 2018 y específicamente por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución Política de la República de Colombia expresa en su artículo 67 que "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica". En el mismo artículo hace referencia que es el estado el encargado de regular y ejercer la inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo de los menores; que el sistema educativo es esencial para formar a una persona en el respeto a los derechos humanos, a lograr establecer una paz, una democracia, un mejoramiento cultural, científico, tecnológico y protección del ambiente, que la Constitución

CALLE 12 No. 8 – 61
contactenos@semuribia.gov.co
alcaldia@uribia-laguajira.gov.co
http://www.uribia-laguajira.gov.co/

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. 322 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA Y LA FUNDACION AYATASHI WAYAA, IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.950.332-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSE MARIA PELAEZ BARRIOS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.122.811.950 EXPEDIDA EN BARRANCAS.

Política de Colombia promueve el uso activo de las TIC como herramienta para reducir las brechas económica, social y digital en materia de soluciones informáticas representada en la proclamación de los principios de justicia, equidad, educación, salud, cultura y transparencia.

2. El Municipio de Uribia es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado en virtud del artículo 311 de la Constitución Nacional, de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

3. En este orden de ideas, la concreción del derecho a la educación depende de la efectiva prestación del servicio, y por tal razón corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizando el adecuado cubrimiento del servicio y asegurando a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo, de acuerdo con las reglamentaciones que para cada caso sean expedidas.

4. Que en este orden de ideas, la concreción del derecho a la educación depende de la efectiva prestación del servicio, y por tal razón corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizando el adecuado cubrimiento del servicio y asegurando a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo, de acuerdo con las reglamentaciones que para cada caso sean expedidas.

5. Que el artículo 6 de la Ley 7 de 1979, dispone: "*Todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales*".

6. Que a partir de la promulgación de la Ley 715 de 2001, Colombia ha vivido importantes transformaciones en la organización de su sistema escolar. Acorde con dicha Ley, el Gobierno Nacional y los gobiernos Departamentales y Municipales debieron enfrentar el reto de

CALLE 12 No. 8 – 61
contactenos@semuribia.gov.co
alcaldia@uribia-laguajira.gov.co
http://www.uribia-laguajira.gov.co/

mejorar la prestación del servicio educativo público en materia de eficiencia, cobertura y calidad.

7. Que así mismo, en cumplimiento del Artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, se trasladó el Programa de Alimentación Escolar (PAE) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional como una estrategia diseñada para fortalecer la política de acceso con permanencia al sistema escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar, registrados en la matrícula oficial, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, acorde a las disposiciones de los Lineamientos Técnicos - Administrativos del PAE emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8. Que el artículo 2.3.10.2.1 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015 en su numeral 1, define el programa de alimentación escolar- PAE, como una estrategia estatal que promueve el acceso y permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, dentro del cual concurren diferentes actores, entre los cuales se encuentran la Nación y las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas en la prestación del servicio educativo con diversas corresponsabilidades en materia de financiamiento y ejecución.

9. Que por lo anterior se hace necesario precisar que la igualdad de oportunidades constituye un pilar esencial para la equidad y la realización del Estado Social de Derecho, para lo cual el complemento alimentario que ofrece el Programa de Alimentación Escolar contribuye eficazmente como se mencionó antes a la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo y complementa la alimentación que reciben en sus hogares.

10. Que por disposición del artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1852 de 2015, es función de las entidades territoriales en relación con el Programa de Alimentación Escolar PAE ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional.

11. Que el Programa de Alimentación Escolar se define como una estrategia de permanencia escolar definida por el Ministerio de Educación Nacional, por medio del cual se busca contribuir con el acceso y la permanencia escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar, que están registrados en la matrícula oficial, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje a través del suministro de un complemento alimentario y debe responder a una política pública de la Nación, orientada por el Ministerio de Educación Nacional, formulada en el marco de los lineamientos generales

CALLE 12 No. 8 – 61
contactenos@semuribia.gov.co
alcaldia@uribia-laguajira.gov.co
http://www.uribia-laguajira.gov.co/

de alimentación y salud, y ejecutada por las Entidades Territoriales, la cual debe incorporar la diversidad de las costumbres alimentarias, las condiciones de mercado de cada región y su contexto, y la infraestructura de las instituciones educativas, entre otros.

12. Que la Ley 1753 de 2015 que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018, establece, los acuerdos sobre PAE con los Pueblos Indígenas de la siguiente manera: "*Armonización y ajuste del Programa de Alimentación Escolar (PAE) con los principios, objetivos y estrategias establecidos en el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) y las particularidades culturales de cada pueblo indígena. Para ello, se realizará un diseño concertado de Lineamientos Técnicos y Administrativos, con el propósito de lograr que en este proceso de transición hacia el SEIP, los Cabildos, Autoridades Tradicionales, Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas y organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas, realicen la atención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios del programa, a través de procesos de contratación*".

13. Que conforme a lo previsto en los numerales 1.2 y 1.3 del Artículo 1° de la Resolución No. 18858 de 2018, se señala como población objetivo del programa los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados, registrados en el Sistema de Matrícula SIMAT como estudiantes oficiales de los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentran ubicados en territorio indígena, a los cuales se les brindará el servicio de alimentación escolar durante todo el calendario escolar definido en cada una de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación

14. Posteriormente, la Ley 1955 del 2019 que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" determinó una Línea denominada Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos.

15. Operador Indígena: es aquella autoridad indígena, cabildo, resguardo y/o asociación de autoridades tradicionales en su calidad de entidades públicas de carácter especial, y organización indígena en su condición de entidad sin ánimo de lucro, contratada para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar en aquellos establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena o que se encuentren en territorio indígena

16. Que el numeral *5 "Especificaciones en la contratación con autoridades y organizaciones indígenas"* de la Resolución No. 018858 de 2018 "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE para Pueblos Indígenas", con respecto de la contratación del operador, señala lo siguiente: (...) *Para efectos de los lineamientos establecidos en la presente norma se entiende que las autoridades indígenas, cabildos, resguardos y asociaciones de autoridades tradicionales, en su calidad de entidades públicas de carácter especial y las*

CALLE 12 No. 8 – 61
contactenos@semuribia.gov.co
alcaldia@uribia-laguajira.gov.co
http://www.uribia-laguajira.gov.co/

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. 322 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA Y LA FUNDACION AYATASHI WAYAA, IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.950.332-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSE MARIA PELAEZ BARRIOS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.122.811.950 EXPEDIDA EN BARRANCAS.

organizaciones indígenas en su condición de entidad sin ánimo de lucro, actúan como apoyo de las entidades territoriales, para que puedan presentar el servicio de alimentación escolar de manera pertinente en el marco del respeto a la diversidad y cultural". (…) "Cuando las autoridades indígenas mencionadas anteriormente manifiesten su interés y tengan experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales celebrarán contratos con ellas aplicando las modalidades de selección establecidas en el artículo 3 del decreto 2500 de 2010, compilado en el artículo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, así: a) Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. B) Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007".

17. Que, en este sentido, atendiendo a las disposiciones contenidas en la norma previamente citada se dio aplicación a lo dispuesto en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y por tal razón, el proceso de selección se adelantó mediante la modalidad de contratación directa. ***(…) Ley 1150 de 2007:*** *"… **ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…) **4. Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (…) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; …".*

18. Que para la vigencia 2023 el desarrollo del proceso de concertación y selección del operador indígena para la ejecución del PAE, se dio inicio a partir del mes de septiembre del 2022, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y las disposiciones contenidas en la Resolución No. 18858 de 2018, la cual fue socializada con autoridades y comunidad interesada, según los cronogramas de concertación establecidos, los cuales fueron cumplidos a cabalidad, garantizando la autodeterminación de los pueblos indígenas y el ejercicio de su autonomía, sus usos y costumbres, dejando de presente la imperiosa necesidad de dar inicio a la ejecución del programa en completa normalidad al inicio del calendario escolar para la vigencia 2023.

19. Que se hicieron las ilustraciones correspondientes en materia de idoneidad y experiencia para aquellos operadores que resultaren seleccionados. Igualmente, se hizo énfasis en

CALLE 12 No. 8 – 61
contactenos@semuribia.gov.co
alcaldia@uribia-laguajira.gov.co
http://www.uribia-laguajira.gov.co/

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. 322 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA Y LA FUNDACION AYATASHI WAYAA, IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.950.332-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSE MARIA PELAEZ BARRIOS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.122.811.950 EXPEDIDA EN BARRANCAS.

la ruta de seguimiento a la ejecución del PAE 2023, con los mecanismos de control social previstos de conformidad con la normatividad vigente.

20. Que mediante radicado **URI2022ER005956** del 29 de Diciembre de 2022, 17 AUTORIDADES TRADICIONAL de las Comunidades solicitaron de manera formal la desvinculación de las sedes adscritas (ALEPIAPA, AMASEIN, ANTESHIRU, CARASUA, CASTILLETES, FLOR DE LA GUAJIRA, GUJARIMA, ICHIPA, JIMUT, KAPARALA, KAYUSIRAMANA, MAGNARIPA, PTA ESPADA, PTO LIBRE, ROMANA, TESHIMANA, TOPIA) a la Institución Etnoeducativa Integral Rural Internado Indígena de Siapana ante la Secretaria de Educación Municipal.

21. Que mediante Acta de reunión del 02 de Mayo de 2023, Dieciséis (16) Autoridades Tradicionales de las comunidades de: **ALEPIAPA, AMASEIN, ANTESHIRU, CARASUA, CASTILLETES, WAJARIMA, ICHIPA, JIMUTH, KAPARALA, KAYUSIRAMANA, PUNTA ESPADA, PUERTO LIBRE, ROMANA, TESHIMANA, TOPIA, FLOR DE LA GUAJIRA**, ratifican de manera formal fundados en las facultades que les confieren la Constitución y la Ley, su deseo de separar sus sedes Etnoeducativas de la Sede Principal de la Institución Etnoeducativa Integral Rural Internado Indígena de Siapana al **CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL CARASUA**; así mismo solicitan a la Secretaria de Educación que una vez sea creado dicho centro, **SE LE DÉ CONTINUIDAD AL OPERADOR QUE VIENE PRESTANDO EL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE**, todo esto en aras de no transgredir el derecho a la Educación de los niños con los retrasos que puedan derivarse de este trámite.

22. Por lo anterior, **el día cuatro (4) de mayo de 2023** se expidió el decreto **N° 216**, en el cual se modifica parcialmente **decreto no. 011 del 20 de enero 2010** y se divide la institución Etnoeducativa integral rural internado indígena de Siapana, se crea y se le otorga reconocimiento oficial al **CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL CARASUA.**

23. Que el día quince (15) de mayo de 2023, Se suscribió el convenio de cooperación interinstitucional N° 001 para la continuidad escolar entre la Institución Etnoeducativa Integral Rural Nuestra señora de Fátima de Nazaret y el Centro Etnoeducativo Integral Rural Carasua, cuyo objeto es la asociación, administración y disposición temporal de la continuidad escolar de los estudiantes del grado DECIMO Y UNDECIMO Centro Etnoeducativo Integral Rural Carasua a través de la Institución Etnoeducativa Integral Rural Nuestra señora de Fátima de Nazaret.

24. Que en el marco del espacio de la reunión realizada el día 20 de junio de 2023, coordinado con los profesionales de la secretaria de educación Municipal y los profesionales del MEN, respecto a la atención del Programa de Alimentación Escolar, se pactó que la ETC utilizara

CALLE 12 No. 8 – 61
contactenos@semuribia.gov.co
alcaldia@uribia-laguajira.gov.co
http://www.uribia-laguajira.gov.co/

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. 322 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA Y LA FUNDACION AYATASHI WAYAA, IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.950.332-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSE MARIA PELAEZ BARRIOS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.122.811.950 EXPEDIDA EN BARRANCAS.

los recursos de la resolución 092 del 2023 para garantizar la atención de los estudiantes del CEIR carasua.

25. Asi mismo, con el fin de garantizar la atención al mayor número de beneficiarios la secretaria de educación del municipio de Uribia se comprometió a realizar corte de SIMAT con fecha de 23/06/2023 y que se incluirían los estudiantes de DECIMO y UNDECIMO (79 estudiantes) que se encuentran matriculados en la IE nuestra señora de Fátima de Nazaret.

26. Que dichos estudiantes se encuentran matriculados en la IE previamente mencionada, sin embargo, estarán recibiendo sus correspondientes clases en el CEIR carasua, bajo la supervisión de la institución donde se encuentran matriculados.

27. Que para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar en el CEIR carasua, a cargo de la Secretaría de Educación del Municipio de Uribia para el tiempo restante de la vigencia 2023, se reportó la siguiente información de operadores, valores y beneficiarios:

CEIR CARASUA FUND AYATASHI WAYAA							
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	NUMERO DE SEDES	VALOR RACION C.A.J.M.EXT. / DIAS / 94	COBERTURA EXTERNOS	TOTAL VALOR RACIONES EXTERNOS	DIAS ATENCION 136 / VALOR RACION INTERNOS C.A.AM $ 11.236	TOTAL VALOR RACIONES COMPLEMENTO INTERNOS	TOTAL
C.E.I.R CARASUA	15	$ 2.993	802	$ 225.636.284	395	$ 603.597.920	$ 829.234.204
CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL N° 001 PARA LA CONTINUIDAD ESCOLAR CELEBRADO	1	$ 2.993	79	$ 22.226.018			$ 22.226.018
TOTAL OPERADOR	16		**881**	**$ 247.862.302**	**395**	**$ 603.597.920**	**$ 851.460.222**
complemento C.A.J.M	82.814						
complemento semi-internado	53.720						
TOTAL C.A.J.M CONTRATADO	**136.534**						

28. Que según lo pactado en el Acta de reunión del 02 de Mayo de 2023, las autoridades tradicionales con injerencia en el CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL CARASUA avalaron al operador **FUNDACION AYATASHI WAYAA** para atender a la población estudiantil de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN (881) Beneficiarios**.

29. Que, mediante informe fechado del 30 de junio, el profesional jurídico del Programa de Alimentación Escolar- PAE, de la secretaría de educación municipal de Uribia, presenta

CALLE 12 No. 8 – 61
contactenos@semuribia.gov.co
alcaldia@uribia-laguajira.gov.co
http://www.uribia-laguajira.gov.co/

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. 322 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA Y LA FUNDACION AYATASHI WAYAA, IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.950.332-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSE MARIA PELAEZ BARRIOS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.122.811.950 EXPEDIDA EN BARRANCAS.

informe de verificación de los requisitos habilitantes de que trata el numeral 5.3 de la resolución 018858 de 2018 mediante el siguiente resumen de evaluación:

OFERENTE - OPERADOR	CAPACIDAD ADMINISTRATIVA	EXPERIENCIA	CAPACIDAD JURÍDICA	IDONEIDAD
FUNDACION AYATASHI WAYAA	Sede administrativa, personal de apoyo, manejo contable e inventario	Mínimo un año en operación de programas de suministro de alimentos	Documento de existenciay representación legal y acta de asamblea general	Todas las anteriores
	CUMPLE	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**

30. Que la secretaria de Educación, para el efecto expidió certificación de evaluación y verificación de propuestas (la cual incluye la propuesta de costos) y forma parte integral del estudio previo.

31. Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2023, y se encuentra inscrita en el banco de programas y proyectos del Municipio de Uribia con código **BPIN 2022448470101**.

32. Que los gastos que ocasione la ejecución del presente contrato se encuentran amparados por los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal: No. **176**, del programa PAE rubro N° **2.3.2.02.02.009.13-28, EDUCACION PGN ALIMENTACION ESCOLAR por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS ($ 851.460.222)**.

33. Que mediante Que el día 22 de diciembre de 2021 se expide la Ley 2167 por medio de la cual se garantiza la operación del Programa de Alimentación Escolar- PAE, durante el Calendario Académico, en su artículo 1 dispone:

"*Artículo 1. Objeto. Establecer los lineamientos generales para garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar de manera oportuna y de calidad durante el cien por ciento del*

CALLE 12 No. 8 – 61
contactenos@semuribia.gov.co
alcaldia@uribia-laguajira.gov.co
http://www.uribia-laguajira.gov.co/

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. 322 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA Y LA FUNDACION AYATASHI WAYAA, IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.950.332-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSE MARIA PELAEZ BARRIOS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.122.811.950 EXPEDIDA EN BARRANCAS.

calendario académico, asegurando la concurrencia efectiva coordinada, articulada y conjunta de los recursos a cargo de la Nación, los distritos, los departamentos y los municipios." (…)

En el mismo sentido, en el parágrafo 1 del artículo 2 de la misma norma se establece:

(…)

*"**Parágrafo 1.** Las entidades territoriales certificadas, deberán adelantar la planeación con tiempo suficiente, así como los trámites administrativos, contractuales y*

presupuesta les necesarios, para lograr que el servicio de alimentación escolar se brinde desde el primer día y sin interrupción durante el calendario escolar; (…)"

Así las cosas, desde la Administración municipal se pretende garantiza la prestación del servicio de alimentación escolar de manera oportuna y de calidad durante el 100 % del calendario académico. Dando aplicación a la Ley antes enunciada la cual ordena al Gobierno Nacional, los distritos, departamentos y municipios respetar los principios de planeación presupuestal y los criterios de sostenibilidad fiscal contenidos en el ordenamiento jurídico colombiano, para asegurar la disponibilidad de recursos por períodos iguales o superiores al calendario académico.

De igual manera el Ministerio de Educación expidió la directiva No. 08 del 29 de diciembre de 2021, mediante la cual brinda las orientaciones para la prestación del servicio de manera presencial y sin restricciones de aforo en la totalidad de establecimientos educativos oficiales y no oficiales del país, desde educación inicial hasta la educación media.

Que en atención a lo ordenado por la Sentencia T-302 de 2017, se hizo necesario también, atender a los niños y niñas de la población Wayuú, en forma prioritaria, garantizando el goce efectivo de sus derechos

34. Que, de conformidad con lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL CARASUA, DURANTE LA VIGENCIA 2023, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018, POR LA CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS - ADMINISTRATIVOS, LOS

CALLE 12 No. 8 – 61
contactenos@semuribia.gov.co
alcaldia@uribia-laguajira.gov.co
http://www.uribia-laguajira.gov.co/

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. 322 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA Y LA FUNDACION AYATASHI WAYAA, IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.950.332-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSE MARIA PELAEZ BARRIOS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.122.811.950 EXPEDIDA EN BARRANCAS.

ESTÁNDARES Y LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE PARA PUEBLOS INDÍGENAS.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será por la suma de hasta **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS ($ 851.460.222)**, para garantizar la atención de la población estudiantil de hasta 881 beneficiarios, 82.814 raciones CJM Y 395 beneficiarios de residencia 53.720 raciones por 5 tiempos, Para un total de 1.276 beneficiarios Por 94 DIAS de **C.A.J.M** Y **136 DE RESIDENCIAS ESCOLARES.**

El valor total del contrato se discrimina de la siguiente manera:

CEIR CARASUA FUND AYATASHI WAYAA							
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	NUMERO DE SEDES	VALOR RACION C.A.J.M.EXT. DIAS 94	COBERTURA EXTERNOS	TOTAL VALOR RACIONES EXTERNOS	DIAS ATENCION 136 VALOR RACION INTERNOS C.A. AM $ 11.236	TOTAL VALOR RACIONES COMPLEMENTO INTERNOS	TOTAL
C.E.I.R CARASUA	15	$ 2.993	802	$ 225.636.284	395	$ 603.597.920	$ 829.234.204
CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL N° 001 PARA LA CONTINUIDAD ESCOLAR CELEBRADO	1	$ 2.993	79	$ 22.226.018			$ 22.226.018
TOTAL OPERADOR	16		881	$ 247.862.302	395	$ 603.597.920	$ 851.460.222
complemento C.A.J.M	82.814						
complemento semi-internado	53.720						
TOTAL C.A.J.M CONTRATADO	136.534						

El pago del contrato se efectuará en forma mensual (mes vencido), mediante actas parciales.

Las actas parciales, serán acordes con las entregas de raciones alimentarias efectivamente recibidas por los titulares de derecho por concepto de complementos AM e interno, para lo cual se deberá acreditar el recibo a satisfacción por parte de la supervisión soportado en las certificaciones de recibo a satisfacción por parte de los rectores y/o directores de los CEIR y/o coordinadores de las sedes según sea el caso. El supervisor deberá autorizar el pago adjuntando la respectiva cuenta de cobro y/o factura e informe mensual en los formatos autorizados en la Secretaria de Educación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** los recursos objeto del presente contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución del mismo. **PARÁGO SEGUNDO:** los recursos recibidos a título de pago del contrato se

CALLE 12 No. 8 – 61
contactenos@semuribia.gov.co
alcaldia@uribia-laguajira.gov.co
http://www.uribia-laguajira.gov.co/

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. 322 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA Y LA FUNDACION AYATASHI WAYAA, IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.950.332-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSE MARIA PELAEZ BARRIOS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.122.811.950 EXPEDIDA EN BARRANCAS.

deberán manejar en una cuenta exclusiva a nombre del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Todos los pagos del presente contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales y al manual de cuentas adoptado por la secretaria de Educación de Uribia. **PARÁGRAFO CUARTO:** Para todos los pagos mensuales el contratista deberá dar cumplimiento a lo previsto en el manual de cuentas adoptado por la Administración Municipal y presentar los requerimientos realizados por la supervisión del contrato, informe técnico en el formato suministrado por la Administración Municipal, Certificado de cumplimiento y trámite de pago diligenciado por el Supervisor del contrato, Cuenta de cobro o Factura de venta, Certificado de pago de parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad social, Informe de actividades por parte del contratista (planillas). Las demoras que se presenten en la entrega completa y oportuna de los documentos necesarios para los pagos y/o el incumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA** Declara estar cumpliendo sus obligaciones con pólizas de riesgo respecto a las dinamizadores de alimentos. De igual manera declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario. Por lo tanto, asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto. **PARÁGRAFO SEXTO:** Por medio del presente contrato **EL CONTRATISTA** acepta someterse a los procedimientos establecidos por la secretaria de Educación de Uribia. **PARÁGRAFO SEPTIMO: CONDICIÓN SUSPENSIVA DE PAGO.** El último pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación del presente Contrato, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de **NOVENTA Y CUATRO (94) DÍAS**, para la modalidad de CJM y **CIENTO TREINTA Y SEIS (136) DIAS**, para la modalidad de internado de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación del Municipio de Uribía la Guajira, mediante Resolución No.069 del 20 de enero del 2023 contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Serán obligaciones del CONTRATISTA las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

- Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones contractuales.
- Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el contrato, las cuales

CALLE 12 No. 8 – 61
contactenos@semuribia.gov.co
alcaldia@uribia-laguajira.gov.co
http://www.uribia-laguajira.gov.co/

solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto por el Municipio de Uribia, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes

- Elaborar los correspondientes informes parciales y finales en los cuales se evidencie la correcta ejecución de las obligaciones contractuales con sus respectivos soportes.
- Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales) de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.
- Asistir obligatoriamente a los comités notificado por el equipo PAE de la ETC, en su de efecto no pueda asistir, deberá delegar mediante poder específico delegar aun miembro del operador, so pena de multa el incumplir. Así mismo Promover la conformación del Comité de Dinamizadores PAE, conforme a lo establecido en la Resolución 18858 del 2018.
- Entregar toda la información requerida por el equipo PAE, en un término no mayor de Cinco (5) días hábiles contados desde su notificación. La no entrega de cualquier información requerida estará sujeta a que no se le realice su respetivo desembolso hasta quedar todo subsanado de fondo.
- Presentar el plan de alistamiento correspondiente, ya que el valor del 50% correspondiente al primer pago del mes, se encuentra sujeto al mismo.
- En el evento de tener personal vinculado por Contrato laboral, el contratista deberá estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA) durante la vigencia del Contrato. En el evento de tener personal por prestación de servicios, verificar se encuentre cotizando al régimen de salud y pensiones como lo establece la Ley 797 de 2003. Cuando se dé otra modalidad de vinculación fundamentada en el derecho propio para el desarrollo del Contrato, es decir, de acuerdo con sus usos y costumbres, igualmente, deberá asumir el pago de la Seguridad Social. En cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, el contratista para cada pago deberá realizar el reporte mensual de la situación presentada al supervisor del contrato a efectos de realizar el trámite de las cuentas y dar por cumplida la presente obligación, adjuntando los

CALLE 12 No. 8 – 61
contactenos@semuribia.gov.co
alcaldia@uribia-laguajira.gov.co
http://www.uribia-laguajira.gov.co/

UNIDOS POR LA Transformación de Uribia

soportes de pago correspondientes.

- Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos en su ejecución.
- Constituir las garantías exigidas en el contrato y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos, acorde con lo contemplado en la cláusula de garantías, teniendo en cuenta el plazo de ejecución, el valor, las modificaciones en valor y/o plazo, las suspensiones, etc., que afecten su vigencia o su monto.
- Presentar la respectiva factura o su documento equivalente, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, requisitos sin los cuales no se podrán tramitar los respectivos pagos. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su oferta y celebrar el contrato, por tanto, asumirá toda la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista incluye IVA, cuando el bien y/o servicio no esté excluido de tal gravamen por la Ley, así como también incluye todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones departamentales o municipales aplicables.
- Entregar al finalizar el contrato al supervisor, los documentos y correos que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones para soportar los informes parciales y el informe final del contrato.
- Solicitar autorización escrita de la secretaria de Educación Municipal para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios.
- Tramitar las cuentas de cobro dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del último día del mes vencido, so pena de la imposición de multa correspondiente.
- Reportar oportunamente las novedades que se presenten en la ejecución del contrato, con el fin de tomar los correctivos necesarios.
- Respetar y salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política, en la Convención Internacional de los Niños, en la ley 1098 del 2006 y demás normas

CALLE 12 No. 8 – 61
contactenos@semuribia.gov.co
alcaldia@uribia-laguajira.gov.co
http://www.uribia-laguajira.gov.co/

pertinentes.

- Crear mecanismos de PQRS, apoyando dentro de los términos, los requerimientos de las entidades de control y de la secretaria de Educación Municipal.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Sin perjuicio de las funciones asignadas en el artículo 2.3.10.4.6 del Decreto 1075 de 2015, los operadores del tendrán a su cargo las siguientes obligaciones especificas:

1. Planear, organizar y ejecutar el suministro diario de los complementos alimentarios de conformidad con los ciclos de menús aprobados en el PAIP y garantizar que el personal que lleva a cabo las actividades desarrolladas durante la ejecución del PAE en las diferentes etapas del proceso, tenga la idoneidad y experiencia suficiente para el cumplimiento de sus funciones.
 Planear, organizar y ejecutar la atención del PAE y el suministro diario de los complementos alimentarios en la modalidad, clase, tiempos de consumo, cupos, unidades de servicio y estudiantes focalizados, acorde a la priorización definido por la entidad CONTRATANTE conforme al plan de remisiones aprobado en el PAIP, priorización y la focalización realizada al interior de cada establecimiento educativo.

2. Garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los complementos alimentarios a los beneficiarios del programa, en las condiciones del contrato y la normatividad existente, en especial lo previsto en la Ley 21 de 1991 que establece la obligación a los estados en promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, respetando su identidad social y cultural, sus valores, costumbres y tradiciones, y sus instituciones.
3. Cumplir la(s) minuta(s) patrón y ciclos de menú aprobados en el PAIP.
4. Capacitar a los dinamizadores (personal manipulador de alimentos) y realizar la entrega de la dotación que emplee para la operación del programa, al iniciar la atención y en el momento que sea necesario, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 18858 de 2018.
5. A la firma del acta de inicio, el contratista deberá hacer entrega del plan de alistamiento y el plan de menaje para la aprobación por parte del supervisor, luego de firmar el acta de inicio.
6. Asistir a las mesas de seguimiento, comités y reuniones del PAE que se convoquen por el

CALLE 12 No. 8 – 61
contactenos@semuribia.gov.co
alcaldia@uribia-laguajira.gov.co
http://www.uribia-laguajira.gov.co/

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. 322 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA Y LA FUNDACION AYATASHI WAYAA, IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.950.332-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSE MARIA PELAEZ BARRIOS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.122.811.950 EXPEDIDA EN BARRANCAS.

MEN, la secretaria de Educación Municipal, la Supervisión y/o el Comité de Alimentación Escolar PAE. Participar activamente en los comités de alimentación, reuniones de veeduría ciudadana, control social, mesas públicas, comité de seguimiento operativo, entre otros.

7. Disponer del personal administrativo de apoyo requerido para cada contrato, según tabla adjunta, que permita la solvencia suficiente para movilizar informes y cuentas dentro de los términos previstos por el contrato. En caso de que un operador tenga más de un contrato, deberá acreditar el personal y sus hojas de vida para cada contrato. Garantizar el recurso humano suficiente, idóneo, capacitado y competente para desarrollar adecuadamente las diferentes fases del programa, el cual debe cumplir con los requisitos de experiencia, habilidades y obligaciones contenidos en los Lineamientos Técnicos del Programa.
8. Presentar con cada uno de los informes de ejecución para trámite de pago, la paz y salvo expedido por los proveedores y del personal manipulador junto con la certificación del pago al sistema de seguridad social integral (Salud, pensión y ARL)
9. Coadyuvar el ejercicio del control social del programa PAE en las unidades de servicio a su cargo.
10. Realizar dos rendiciones de cuenta (una a más tardar en el mes de junio y la segunda a más tardar en el mes de noviembre de la vigencia 2023) ante las autoridades tradicionales con injerencia al establecimiento educativo, padres de familia y personal docente.
11. Presentar como soporte de cuenta de cobro de manera trimestral las actividades de estilo de vida saludable realizadas en el establecimiento educativo con los beneficiarios del programa.
12. Presentar experiencias significativas en el mes de septiembre del 2023. Como soporte de la cuenta de cobro correspondiente al mes de agosto del 2023.
13. Presentar como soporte de pago cada mes soportes del seguimiento a la operación PAE en el establecimiento educativo, sede por sede.
14. Hacer la atención del PAE durante los días efectivos de operación, que corresponde a los días de atención con estudiantes establecidos en el acto administrativo que fije el calendario escolar para la entidad territorial respectiva. En caso de suspensión del servicio, deberá ser reportado en forma inmediata a la Gerencia PAE y al líder de gestión de la ETC.
15. Dar cumplimiento en su integridad a lo dispuesto en la Resolución No. 18858 de 2018 y en la Resolución No. 00335 de 2021 expedido por la Unidad Administrativa Especial de

CALLE 12 No. 8 – 61
contactenos@semuribia.gov.co
alcaldia@uribia-laguajira.gov.co
http://www.uribia-laguajira.gov.co/

alimentación escolar.

16. Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional, en los Lineamientos Técnicos - Administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa, que hacen parte integral del presente documento.

CLÁUSULA QUINTA. ACCIONES Y FASES PARA GARANTIZAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR: El Programa de Alimentación Escolar comprende acciones y fases para garantizar la adecuada prestación del servicio de alimentación escolar, dentro de las cuales están incluidas aquellas previas al inicio de la atención a los Titulares de Derecho y aquellas que se realizan durante su ejecución y con posterioridad a ella, las cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte del contratista, según las disposiciones contenidas en la Resolución No. 18858 de 2018 y las demás normas que expidan la Unidad de Alimentos Para Aprender.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA: la Alcaldía Municipal de Uribia tendrá como obligaciones las siguientes:

1. Designar al supervisor del contrato, el cual será el que actuará en representación de la Alcaldía Municipal de Uribia, respecto de la exigencia la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato,
2. Certificar y efectuar los pagos causados por EL CONTRATISTA.
3. Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados.

CLÁUSULA SÉPTIMA. COMITÉ DE DINAMIZADORES PAE - FUNCIONES: De acuerdo con el lineamiento técnico, la participación social, es una de las herramientas más importantes para la apropiación del PAE y su seguimiento. El comité de alimentación escolar como una instancia de participación social, tendrá entre sus funciones las siguientes:

1. Dar recomendaciones que permitan fortalecer la ejecución del contrato.
2. Proponer temas o aspectos que deben fortalecerse durante el desarrollo del contrato.
3. Dar a conocer las diferentes solicitudes en materia de reclamación contractual que llegaren a conocer dentro de la vigencia del contrato.
4. Llevar a través del secretario técnico que se designe, un archivo sistematizado de las actas de cada reunión, donde se observen las recomendaciones efectuadas por el Comité. Una vez la respectiva acta sea aprobada y firmada será enviada al supervisor para que sea considerada como insumo de los informes de supervisión.

CALLE 12 No. 8 – 61
contactenos@semuribia.gov.co
alcaldia@uribia-laguajira.gov.co
http://www.uribia-laguajira.gov.co/

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. 322 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA Y LA FUNDACION AYATASHI WAYAA, IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.950.332-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSE MARIA PELAEZ BARRIOS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.122.811.950 EXPEDIDA EN BARRANCAS.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del presente contrato estará a cargo del **secretario** de Educación Municipal y/o quien haga sus veces, con el apoyo del equipo PAE contratado. Al supervisor le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, hacer los requerimientos del caso y autorizar los pagos establecidos en el presente contrato; este responderá por los hechos u omisiones que le fueren imputables y en especial:

1. Tener pleno conocimiento del objeto contractual con el propósito de exigir el cumplimiento de Decreto 1852 y la Resolución No. 18858 de 2018.
2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
3. Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, calidad.
4. Suscribir el acta de inicio, una vez se constituyan y aprueben las pólizas del contrato y se expida el Registro Presupuestal respectivo. Una vez suscrita el acta de inicio, deberá enviarla a la Asesoría Jurídica de la Administración Municipal.
5. Garantizar el trámite de las cuentas dentro de los cinco (5) días siguientes a la radicación de los documentos por parte del contratista.
6. Garantizar cumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas adoptado por la Administración Municipal.
7. Efectuar los requerimientos que sean del caso al CONTRATISTA cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
8. Impartir instrucciones u órdenes al CONTRATISTA sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria. Toda instrucción que imparta el supervisor deberá constar por escrito.
9. Adoptar las medidas de control necesarias que garanticen la ejecución del Contrato.
10. Llevar a cabo reuniones periódicas con el contratista para hacer seguimiento de laejecución del contrato, de las cuales deben quedar actas de los temas tratados.
11. Informar a la Administración Municipal y/o quien haga sus veces, sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por los representantes legales de las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran.
12. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el CONTRATISTA.
13. Elaborar los informes parciales, y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago. Los informes parciales, deberán enviarse a la Asesoría Jurídica de la Administración Municipal para su publicación.
14. Elaborar el informe final de gestión y ejecución y el certificado de cumplimientodel objeto, con el fin de dar trámite a la liquidación del contrato, que deberáser enviado a la Asesoría jurídica de la Administración Municipal.

CALLE 12 No. 8 – 61
contactenos@semuribia.gov.co
alcaldia@uribia-laguajira.gov.co
http://www.uribia-laguajira.gov.co/

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. 322 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA Y LA FUNDACION AYATASHI WAYAA, IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.950.332-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSE MARIA PELAEZ BARRIOS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.122.811.950 EXPEDIDA EN BARRANCAS.

15. Verificar permanentemente y dejar las constancias en los informes mensuales y final correspondientes de que el CONTRATISTA cumple con el pago de los aportes al sistema General de Salud y Pensión de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento, así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.
16. Elaborar los informes específicos que sean solicitados por el ordenador del gasto y/o por el supervisor.
17. Recibir a satisfacción el objeto del contrato y dar visto bueno al acta de recibo realizada por el contratista en caso de no tener objeciones del mismo.
18. Adelantar la liquidación del contrato según los tiempos establecidos en el contrato. verificando la vigencia de las garantías, así como los amparos de las mismas.
19. Las demás obligaciones inherentes a la supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda instrucción que imparta el Supervisor deberá constar por escrito. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de vacancia temporal o definitiva del Supervisor designado, el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará al **CONTRATISTA**. El oficio de designación de Supervisor hará parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de una cualquiera de las obligaciones que adquiere en virtud del presente contrato, o por el mero retardo en el cumplimiento de ellas, el **CONTRATISTA** pagará a la Alcaldia Municipal, a título de pena pecuniaria una suma equivalente a diez (10) S.M.L.M.V, sin perjuicio de exigir el cumplimiento y las demás indemnizaciones a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Prueba sumaria del incumplimiento, junto con el original de este contrato, será título ejecutivo para el respectivo cobro jurídico. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La efectividad de la pena pecuniaria no impide a la Administración Temporal, la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la ALCALDIA MUNICIPAL puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

a) Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de las Garantías y Seguros exigidos al contratista, el 0.05% del valor total del contrato.

CALLE 12 No. 8 – 61
contactenos@semuribia.gov.co
alcaldia@uribia-laguajira.gov.co
http://www.uribia-laguajira.gov.co/

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. 322 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA Y LA FUNDACION AYATASHI WAYAA, IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.950.332-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSE MARIA PELAEZ BARRIOS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.122.811.950 EXPEDIDA EN BARRANCAS.

b) Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 0.05%, por cada día de retraso, del valor total del contrato.
c) Por el incumplimiento de la obligación de iniciar la atención a partir de la fecha de inicio del calendario escolar, el 0.10%, del valor total del contrato.
d) Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos efectuados por el Supervisor o por la Alcaldia Municipal, para la debida ejecución, hasta el 1%, del valor total del contrato, el cual deberá tasarse proporcional a la afectación en la ejecución por el incumplimiento advertido.
e) Por subcontratar parcial o totalmente su actividad de administración, gestión y desarrollo del objeto contractual, sin autorización previa, expresa y escrita por parte de la Alcaldia Municipal, el 10%, del valor total del contrato.
f) Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en la ejecución del objeto contractual y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale la Alcaldia Municipal, hasta el 2%, del valor total del contrato, el cual deberá tasarse proporcional a la afectación en la ejecución por el incumplimiento advertido.

El procedimiento para aplicar las multas aquí establecidas y la forma de hacerlas efectivas será el establecido para el efecto por la Alcaldía Municipal, atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. La liquidación de las multas la efectuará el Supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD: En el caso que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, el **CONTRATANTE**, en la forma y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen o adicionen, mediante acto administrativo debidamente motivado, dará por terminado el presente contrato, sin perjuicios de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS: El contratista se obliga a constituir a favor de **ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA NIT. 892.115.155-4**, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, una póliza de garantía única expedida por Compañía

CALLE 12 No. 8 – 61
contactenos@semuribia.gov.co
alcaldia@uribia-laguajira.gov.co
http://www.uribia-laguajira.gov.co/

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. 322 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA Y LA FUNDACION AYATASHI WAYAA, IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.950.332-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSE MARIA PELAEZ BARRIOS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.122.811.950 EXPEDIDA EN BARRANCAS.

de seguros legalmente constituida en el país, junto con los correspondientes recibos definitivos de cancelación de las primas respectivas, que ampare los siguientes riesgos:

a) **DE CUMPLIMIENTO:** del objeto del contrato y el pago de la cláusula penal, por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de duración del presente contrato y seis (06) meses más.
b) **DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual a la duración del mismo y un (01) año más.
c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** al personal empleado en el servicio por un valor asegurado igual a diez por ciento (10%) del valor del contrato que deberá extenderse por el término de duración del contrato y tres (3) años más.
d) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** a favor de terceros, por un valor asegurado equivalente 200 SMLMV. Por el término de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se dará inicio al contrato hasta tanto el Contratista haga entrega a la Asesoría Jurídica de la póliza con el correspondiente recibo de pago expedido por la compañía aseguradora y ésta sea aprobada por la Alcaldía Municipal de Uribia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los gastos de constitución de la presente póliza y el pago de la prima correspondiente serán por cuenta del **CONTRATISTA. PARÁGRAFO TERCERO:** Dentro de los términos estipulados en este contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del **CONTRATANTE, El CONTRATISTA** debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO:** El monto de las garantías de que trata la presente cláusula no constituye límite de responsabilidad para el **CONTRATISTA** y en caso de resultar adeudada una suma mayor a la amparada, éste se obliga a cancelar directamente a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA** la suma no cubierta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier prórroga o modificación al presente contrato deberá hacerse constar por escrito. Si se trata de prórroga en el plazo o incremento en el valor se hará mediante un otrosí. Para el efecto, en el evento de cualquier modificación, el contratista deberá realizar la respectiva actualización de las garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL: Las partes acuerdan expresamente que sí para la ejecución del objeto del contrato fuere necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte del CONTRATISTA, no se entenderán vinculados laboralmente al CONTRATANTE. EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre EL CONTRATISTA y al CONTRATANTE relación laboral alguna.

CALLE 12 No. 8 – 61
contactenos@semuribia.gov.co
alcaldia@uribia-laguajira.gov.co
http://www.uribia-laguajira.gov.co/

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. 322 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA Y LA FUNDACION AYATASHI WAYAA, IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.950.332-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSE MARIA PELAEZ BARRIOS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.122.811.950 EXPEDIDA EN BARRANCAS.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para los efectos de los artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la misma norma, declara por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones de aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensiones y en caso de incumplimiento será responsable de las consecuencias y sanciones de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin que medie autorización previa del CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL CONTRATANTE Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: De conformidad con los artículos 14, numeral 2°; 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de que tratan las precitadas normas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: Por mutuo acuerdo entre las partes, Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente, Por incumplimientos reiterados del **CONTRATISTA** previa certificación del supervisor o interventor del Contrato en la cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como la demostración de los perjuicios causados al **CONTRATANTE**, Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este Contrato, Por fuerza mayor o caso fortuito, Por cumplimiento del objeto contractual, Por muerte del contratista, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**; Por las demás causales establecidas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO: Al acta de liquidación se anexará el informe final y certificación del supervisor del contrato del cumplimiento del mismo, junto con todos los soportes documentales y contables del desarrollo del contrato, la cual deberá ser aportada conforme a lo establecido en el parágrafo Noveno de la cláusula segunda del presente contrato.

CALLE 12 No. 8 – 61
contactenos@semuribia.gov.co
alcaldia@uribia-laguajira.gov.co
http://www.uribia-laguajira.gov.co/

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. 322 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA Y LA FUNDACION AYATASHI WAYAA, IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.950.332-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSE MARIA PELAEZ BARRIOS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.122.811.950 EXPEDIDA EN BARRANCAS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del contrato, se buscará una solución directa mediante la conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que dicha diferencia no pueda resolverse mediante los mecanismos antes anotados, la misma se someterá al conocimiento de la justicia ordinaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo, mediante la suscripción de acta en la cual conste tal evento, suspender temporalmente la ejecución del contrato. En el acta que suscriban las partes firmantes, se consignarán en forma expresa los motivos de la suspensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. FUENTE DE LOS RECURSOS: Los gastos que el municipio de Uribia expidió los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal: No. **176**, del programa PAE rubro N° 2.3.2.02.02.009.13-28, EDUCACION PGN ALIMENTACION ESCOLAR por valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS ($ 851.460.222)**, para amparar los gastos que ocasione la celebración del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al **CONTRATANTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra del **CONTRATANTE** por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el Contratista no asume debida y oportunamente la defensa del **CONTRATANTE**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el Contratista, **El CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al Contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este instrumento todos los documentos que componen el Insumo de Contratación (Estudio Previo, incluidos los riesgos si allí se establecieron), los antecedentes, propuestas, certificados, autorizaciones, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del contrato. Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones del supervisor, sus informes mensuales, el manual de cuentas de la SEM y demás documentos que durante su ejecución se

CALLE 12 No. 8 – 61
contactenos@semuribia.gov.co
alcaldia@uribia-laguajira.gov.co
http://www.uribia-laguajira.gov.co/

produzcan por **EL CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SUBCONTRATACIÓN: Está prohibido subcontratar. EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de la Alcaldia Municipal de Uribia en el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. Alcaldia Municipal podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra la Alcaldia Municipal por esta causa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será en el municipio de Uribia y el lugar de desarrollo del contrato será en los centros e instituciones señalados en la cláusula vigésima novena del presente documento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES A LAS PARTES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA
Dirección: CALLE 12 No. 8 – 61 Palacio Municipal
Uribia, Departamento de La Guajira

FUNDACION AYATASHI WAYAA
Dirección: CL 8 NRO. 8 - 19 BRR SAN JOSE
Ciudad: Uribia - La Guajira
Teléfono: 3108375775

De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo y demás normas concordantes, EL/LA CONTRATISTA autoriza expresamente a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA** a remitir notificaciones electrónicas al siguiente correo electrónico: fundacionayateshiwayaa@gmail.com

Igualmente, EL CONTRATISTA se obliga durante el plazo de ejecución del contrato y durante el plazo para la liquidación, a actualizar su información de notificación física y electrónica. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de la ALCALDIA MUNICIPAL se remitirá a las últimas direcciones

CALLE 12 No. 8 – 61
contactenos@semuribia.gov.co
alcaldia@uribia-laguajira.gov.co
http://www.uribia-laguajira.gov.co/

informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por EL/LA CONTRATISTA en caso de que se allane a no actualizar la información.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: De acuerdo con los servicios a prestar el lugar de ejecución del contrato será en los siguientes centros e instituciones educativas:

ENTIDAD TERRITORIAL	NOMBRE DEL CENTRO E INSTITUCIÓN EDUCATIVA
URIBIA	CEIR CARASUA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a mantener en secreto todos los datos concernientes al desarrollo del presente objeto contractual y se abstendrá de utilizar para fines distintos de los expresamente pactados, cualquier información que **EL CONTRATANTE** le pueda facilitar a efectos del cumplimiento del presente contrato, esta obligación persistirá de forma indefinida incluso con posterioridad a la terminación de la relación contractual. El deber de confidencialidad desaparecerá en aquellos supuestos en los que la información en cuestión haya devenido del dominio público. **EL CONTRATISTA** adoptará cuantas medidas sean precisas a fin de que los terceros no puedan acceder a la información confidencial facilitada por **EL CONTRATANTE**. **EL CONTRATANTE** se compromete a considerar como documentación confidencial, todos aquellos materiales que reflejen las propuestas de ideas, creaciones y planes de campañas publicitarias que le presente **EL CONTRATISTA** y que aquel rechace, y en consecuencia no podrá hacer ningún uso por sí mismo o por parte de terceros de dicha documentación y asimismo, deberá adoptar cuantas medidas sean precisas a fin de que terceros no puedan acceder a dicha documentación creada y desarrollada por **EL CONTRATISTA.**

CALLE 12 No. 8 – 61
contactenos@semuribia.gov.co
alcaldia@uribia-laguajira.gov.co
http://www.uribia-laguajira.gov.co/

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. 322 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA Y LA FUNDACION AYATASHI WAYAA, IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.950.332-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSE MARIA PELAEZ BARRIOS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.122.811.950 EXPEDIDA EN BARRANCAS.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio.

En constancia se suscribe a los seis (6) días del mes de julio de 2023.

BONIFACIO HENRIQUEZ PALMAR
Alcalde Municipal de Uribia
Contratante

JOSE MARIA PELAEZ BARRIOS
C.C No. 1.122.811.950 de Barrancas
Representante Legal **FUNDACION AYATASHI WAYAA**
Contratista

CALLE 12 No. 8 – 61
contactenos@semuribia.gov.co
alcaldia@uribia-laguajira.gov.co
http://www.uribia-laguajira.gov.co/

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.5895802
Versión del contrato	1
Estado de contrato	Firmado
Fecha de generación del estado	6 horas de tiempo transcurrido *(6/02/2024 9:37:53 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Número del contrato	CPS-019-2024
Objeto del contrato	PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL CARASUA, CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL DE VILLA FATIMA, CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA, INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL DE PUERTO ESTRELLA, CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL ISABEL JUSAYU, CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL DE MEDIA LUNA JAWOU DURANTE LA VIGENCIA 2024, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018, POR LA CUAL SE E
Tipo de Contrato	Otro
¿Asociado a otro contrato?	☐Sí ☑No
Duración del contrato	186 Días
Fecha de inicio de contrato	*
Fecha de terminación del contrato	29/11/2024 12:00 PM *
Tiempo adiciones en días	0 días
Liquidación	☐Sí ☑No *
Obligaciones Ambientales	☐Sí ☑No *
Obligaciones pos consumo	☐Sí ☑No *
Reversión	☐Sí ☑No *

Información de la Entidad Estatal contratante

MUNICIPIO DE URIBIA
Servicios comunitarios y sociales
COLOMBIA, Uribia

0 Recomendación (es)

Información del Proveedor contratista

AYATASHI
COLOMBIA, Maicao
Número de documento 900950332

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
FUNDACION AYATASHI WAYAA	BANCOLOMBIA	Corriente	63100001104

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor
Aprobado por: *JOSE MARIA PELAEZ BARRIOS* ***Fecha de aprobación:*** *6/02/2024 4:04:32 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal
Aprobado por: *JAIME LUIS BUITRAGO GARCIA* ***Fecha de aprobación:*** *6/02/2024 4:10:30 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Contrato Firmado:
Contrato en ejecución:

Documentos Tipo

Documentos Tipo	No	Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020

Decreto 248 de 2021

¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30%de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021?	☐Sí ☑No	El decreto 248 de 2021, obliga a las entidades que manejen recursos públicos, a adquirir alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios y/o de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, mínimo el (30%) del presupuesto destinados a la compra de alimentos

Sentencia T-302 de 2017

Contrato asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017	☑Sí ☐No	Sentencia que declara el estado de Cosas Inconstitucionales en relación con los derechos de los niños del pueblo Wayúu.

Condiciones ejecución y entrega

Condiciones de entrega:	
El contrato puede ser prorrogado	☐Sí ☐No

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización?	☐Sí ☑No

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías? ☑Sí ☐No

Garantías por lotes, grupos o etapas ☐Sí ☑No

Seriedad de la oferta ☐Sí ☑No

Cumplimiento ☑Sí ☐No

☑ Cumplimiento del contrato			
☑% del valor del contrato	20,00	Fecha de vigencia (desde)	4 horas de tiempo transcurrido *(6/02/2024 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
☐Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	29/05/2025 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
☑ Pago de salarios			
☑% del valor del contrato	10,00	Fecha de vigencia (desde)	4 horas de tiempo transcurrido *(6/02/2024 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
☐Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	29/11/2027 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
☑ Calidad del servicio			
☑% del valor del contrato	20,00	Fecha de vigencia (desde)	4 horas de tiempo transcurrido *(6/02/2024 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
☐Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	29/11/2025 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Responsabilidad civil extra contractual ☑Sí ☐No

☑No. de SMMLV 500

Fecha límite para entrega de garantías: 2 días para terminar *(9/02/2024 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* Fecha de entrega de garantías: -

Garantías del proveedor:

Id de la garantía	Justificación	Tipo de garantía	Valor	Emisor	Fecha fin	Estado
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados						

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos? ☐Sí ☑No

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago

Plazo de pago de la factura

Comentarios

Número del Contrato CO1.PCCNTR.5895802
Proveedor FUNDACION AYATASHI WAYAA
Creado por
Agregado en -
Comentario

Anexos del contrato

Descripción	Nombre
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados	

Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones Calle 12 No. 8 - 61 - Palacio Municipal -
Ubicación CO-LAG-44847 - Uribia
País COLOMBIA
Departamento La Guajira
Municipio Uribia
Dirección Calle 12 No. 8 - 61 - Palacio Municipal -
Código postal

	Grados (º)	Minutos (')	Segundos (")
Latitud:			
Longitud:			

Municipio de ejecución del contrato

ID	Dirección	Ubicación
1	CALLE 12 # 8-61	COLOMBIA > La Guajira > Uribia

1 CO1.PCCNTR.5895802

1.1 Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

Precio total estimado	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
8.522.339.836,00	8.522.339.836,00

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Precio total estimado	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
		PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL CARASUA, CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL DE						

1	78111901	VILLA FATIMA, CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA, INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL DE PUERTO ESTRELLA, CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL ISABEL JUSAYU, CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL DE MEDIA LUNA JAWOU DURANTE LA VIGENCIA 2024, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018, POR LA CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS - ADMINISTRATIVOS, LOS ESTÁNDARES Y LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE PARA PUEBLOS INDÍGENAS	1,00	UN	8.522.339.836,00	8.522.339.836,00	8.522.339.836,00	8.522.339.836,00

Documentos del contrato

	Descripción	Nombre del documento	Detalle
☐	DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRONICO AYATASHIWAYAA.pdf	DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRONICO AYATASHIWAYAA.pdf	(detalle)

Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto	JAIME LUIS BUITRAGO	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	17825552	Guardar y notificar
Supervisor	ANDRES RICARDO ROI	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	1124519932	Guardar y notificar

Asignaciones Ordenador del pago

Ordenador del pago	ANDRES RICARDO ROI	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	1124519932	Guardar y notificar

Agregar usuario

Histórico de asignaciones

Posición	Nombre	Fecha de seguimiento	Cambiado por
Ordenador del pago	ANDRES RICARDO ROMERO ARRIETA	6/02/2024 4:10:30 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	JAIME LUIS BUITRAGO GARCIA

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz ☐Sí ☑No * Gasto Posconflicto como aquel relacionado con el Plan Marco de Implementación (CONPES 3932) derivado de intervenciones en cumplimiento del Acuerdo.

Destinación del gasto Inversión

Fuente de los recursos:

		Valor
Presupuesto General de la Nación - PGN	☐Sí ☑No *	
Sistema General de Participaciones - SGP	☐Sí ☑No *	
Sistema General de Regalias - SGR	☐Sí ☑No *	
Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones)	☐Sí ☑No *	
Recursos de Crédito	☐Sí ☑No *	
Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas)	☑Sí ☐No *	8.522.339.836
	Total	8.522.339.836

Entidad Estatal registrada en el SIIF ☐Sí ☑No

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

	Código	Tipo	Estado	Saldo	Saldo a comprometer	Código unidad/subunidad ejecutora	
☐	23	CDP	No validado	8.522.339.836 COP	8.522.339.836 COP	00-00-00	Editar

Saldo de CDP
Saldo de vigencias futuras
Saldo total a comprometer 8.522.339.836 COP
Última consulta a SIIF
Fecha de consulta SIIF -

Compromiso presupuestal de gastos

Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Monto por consumir	Monto presupuestal a liberar	Código Posición de Gasto	Consulta Ejecución
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados								

Saldo de compromisos CDP
Saldo de compromisos AVF
Saldo total comprometido
Última consulta a SIIF
Fecha de consulta SIIF -

MODIFICACION & ADICION N° 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR N° 322 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA Y LA FUNDACION AYATASHI WAYAA, IDENTIFICADA CON NIT. N° 900.950.332-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSE MARIA PELAEZ BARRIOS IDENTIFICADO CON CC N°. 1.122.811.950 EXPEDIDA EN BARRANCAS.

Entre los suscritos a saber de una parte, **BONIFACIO HENRÍQUEZ PALMAR**, identificado con C.C. N° 1.122.838.984 expedida en Manaure, La guajira, en su condición de Representante Legal del Municipio de Uribia, debidamente elegido Alcalde Municipal en los Comicios Electorales del veintisiete (27) de Octubre de 2019, tal como consta en la Credencial expedida por la comisión escrutadora municipal de Uribia el día seis (6) de noviembre de 2019, y Acta de Posesión del treinta (30) de diciembre diligenciada ante el notario único del círculo de Uribia, en ejercicio de las facultades conferidas en el Literal b. del Numeral 3 del Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 y 315 de la Constitución Nacional, quien para todos los efectos del presente contrato, se denominará **EL MUNICIPIO** o **EL CONTRATANTE**, y por la otra parte **LA FUNDACIÓN AYATASHI WAYAA** identificada con NIT. N° 900.950.332-0, representada legalmente por **JOSE MARIA PELAEZ BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía CC N°. 1.122.811.950 expedida en Barrancas, en su calidad de contratista, hemos convenido suscribir la presente **ADICION** al contrato de **PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR N° 322 DE 2023,** teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la Alcaldía Municipal de Uribia, celebró el día 6 de julio de 2023 **CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR N° 322 DE 2023** con **LA FUNDACIÓN AYATASHI WAYAA,** con NIT. N° 900.950.332-0, cuyo objeto es "*PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL CARASUA, DURANTE LA VIGENCIA 2023, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO RESOLUCION 18858 DE 2018, POR LA CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TECNICOS – ADMINISTRATIVOS, LOS ESTANDARES Y LAS CONDICIONES MINIMAS DE PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR – PAE PARA PUEBLOS INDIGENAS*"

2. Que en cumplimiento de lo previsto en la resolución 018858 de 2018 que menciona el decreto 2500 de 2010 (compilado en el decreto 1075 de 2015), el operador cuenta con los avales otorgados por las comunidades de los territorios indígenas.

3. Que en su cláusula segunda se estableció el valor del contrato, el cual asciende a la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS ($ 851.460.222).**

MODIFICACION & ADICION N° 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR N° 322 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA Y LA FUNDACION AYATASHI WAYAA, IDENTIFICADA CON NIT. N° 900.950.332-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSE MARIA PELAEZ BARRIOS IDENTIFICADO CON CC N°. 1.122.811.950 EXPEDIDA EN BARRANCAS.

4. Que, mediante el contrato referido, se garantizó para la atención de la población estudiantil, Por los valores que se encuentran detallados y discriminados en el estudio previo el cual hace parte integral del presente Contrato.

5. Que tal como lo explica la minuta del contrato, el día quince (15) de mayo de 2023, Se suscribió el convenio de cooperación interinstitucional N° 001 para la continuidad escolar entre la Institución Etnoeducativa Integral Rural Nuestra señora de Fátima de Nazaret y el Centro Etnoeducativo Integral Rural Carasua cuyo objeto es la asociación, administración y disposición temporal de la continuidad escolar de los estudiantes del grado DECIMO Y UNDECIMO a través de la Institución Etnoeducativa Integral Rural Nuestra señora de Fátima de Nazaret.

6. Que en el marco del espacio de la reunión realizada el día 20 de junio de 2023, coordinado con los profesionales de la secretaria de educación Municipal y los profesionales del MEN, respecto a la atención del Programa de Alimentación Escolar, se pactó que la ETC utilizaria los recursos de la resolución 092 del 2023 para garantizar la atención de los estudiantes del CEIR carasua.

7. Así mismo, con el fin de garantizar la atención al mayor número de beneficiarios la secretaria de educación del municipio de Uribia se comprometió a realizar corte de SIMAT con fecha de 23/06/2023 y que se incluirían los estudiantes de DECIMO y UNDECIMO (79 estudiantes) que se encuentran matriculados en la IE nuestra señora de Fátima de Nazaret.

8. Que dando alcance a la sentencia T-302 de 2017 emitida por la Corte Constitucional en la que se reconoce el derecho a la alimentación de los pueblos indígenas, los niños y niñas del pueblo Wayuu, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para aprender expidió la resolución No. 218 del 04 de agosto de 2023, por la cual se asigna y distribuyen recursos del presupuesto de gastos de inversión de dicha Unidad a la ETC Uribia, en un total de $7.106.482.000, destinados a aumentar la cobertura y atender en receso escolar el programa de Alimentación Escolar PAE en la vigencia 2023 en los criterios 2 y 3 del Acuerdo 001 de 2023.

9. Por lo anterior, los 79 estudiantes de DECIMO Y UNDECIMO que vienen siendo atendidos con el programa de alimentación escolar complemento AM (79 CUPOS EXTERNOS) serán atendidos hasta el dia veintinueve (29) septiembre de 2023 en dicha modalidad; a partir del primero (1) de octubre de 2023 se adicionaran el valor del contrato por cambio de modalidad , por lo tanto pasaran a ser atendidos en la modalidad residencias escolares con 5 tiempos (desayuno, refrigerio, almuerzo, refrigerio y cena), tal como lo manifiesta la Líder de Cobertura de la secretaría de educación de Uribía, mediante certificación del día veintiséis (26) de septiembre de 2023.

MODIFICACION & ADICION N° 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR N° 322 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA Y LA FUNDACION AYATASHI WAYAA, IDENTIFICADA CON NIT. N° 900.950.332-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSE MARIA PELAEZ BARRIOS IDENTIFICADO CON CC N°. 1.122.811.950 EXPEDIDA EN BARRANCAS.

10. Que a razón de lo anterior, el día 26 de septiembre de 2023, el equipo pae de la Secretaria de Educación Municipal, expidió certificación caracterizando el valor de los cupos en su cambio de modalidad, hasta finalizar la vigencia del calendario escolar para garantizar la adición con los recursos asignados mediante la resolución 218 del 2023, para cumplimiento de la sentencia T-302 de 2017.

11. Que el valor del contrato con el cambio de modalidad solicitado corresponde a la suma **CUARENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($47.045.132)** con un plazo de **53 días modalidad residencia**, la siguiente tabla muestra el detalle de la adición:

ESTABLECIMIENTO	CAMBIO DE MODALIDAD (RESIDENCIA)	DIAS DE ATENCION	VALOR RACION	VALOR PROYECCION
CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL CARASUA	79	53	$ 11.236	$ 47.045.132
TOTAL CUPOS	79			$ 47.045.132

12. Que el día 26 de septiembre de 2023 el área PAE de la secretaria de Educación Municipal, luego de revisar la proyección financiera correspondiente al contrato hasta el mes de diciembre de 2023, con el cambio de modalidad solicitado, evidenció con corte a agosto de 2023 valores inejecutados. Por lo tanto, certificó el valor de las inejecuciones existentes hasta dicha fecha, para poder utilizar en dicha adición, así:

"De acuerdo a la necesidad de adicion por cambio de modalidad certificada por la líder de cobertura y el valor de los cupos certificados por la coordinadora PAE de la Secretaria de Educación para el operador FUNDACION AYATASHI WAYAA, existen inejecuciones a corte del mes de agosto por valor de SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($ 7.326.864).

Balance Financiero:

FUNDACION AYATASHI WAYAA CONTRATO 322-2023	VALORES
CONTRATO INICIAL (a)	$ 851.460.222
PROYECTADO JULIO A AGOSTO (b)	$ 330.151.648
EJECUTADO JULIO A AGOSTO (c)	$ 322.824.784
SALDO INEJECUCIONES CONTRATACION INICIAL (b-c)	**$ 7.326.864**
SALDO CONTRATO INICIAL (b=a-c)	$ 528.635.438
PROYECTADO SEPTIEMBRE A DICIEMBRE (PAGO) (e)	$ 521.308.574
VALOR TOTAL OPERACIÓN (f=c+e)	$ 844.133.358
FALTANTE FRENTE A OPERACIÓN PROYECTADA	**-$ 39.718.268**

MODIFICACION & ADICION N° 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR N° 322 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA Y LA FUNDACION AYATASHI WAYAA, IDENTIFICADA CON NIT. N° 900.950.332-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSE MARIA PELAEZ BARRIOS IDENTIFICADO CON CC N°. 1.122.811.950 EXPEDIDA EN BARRANCAS.

Nota: los valores de las inejecuciones disponibles son del periodo comprendido entre julio- agosto de 2023, equivalen a la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($ 7.326.864), dicho valor será aplicado a la adición por el cambio de modalidad solicitado.*

13. Que según revisión del presupuesto avalada por el area PAE de la secretaria de Educación de Uribía, para la presente adición por el cambio de modalidad solicitado, se registra un faltante por valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTO SESENTA Y OCHO PESOS MCTE ($39.718.268)**, para garantizar la adición por cambio de modalidad con los recursos asignados mediante la resolución 218 del 2023, para cumplimiento de la sentencia T-302 de 2017.

14. Que existe el certificado de disponibilidad con numero N° 210 del 1 de agosto de 2023, rubro 2.3.2.02.02.009.11-6 -EDUCACION SGP ALIMENTACION ESCOLAR Y rubro 2.3.2.02.02.009.10-222 -EDUCACION CALIDAD ALIMENTACION ESCOLAR por la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CIENTO TRES PESOS MCTE ($82.512.103).**

15. Que en virtud de lo consagrado en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las Entidades Estatales no pueden adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.

16. Que la cantidad por la cual se va a adicionar del contrato no supera el porcentaje establecido por la ley, señalado en la norma citada.

17. Que de acuerdo con la solicitud el supervisor del contrato, se requiere suscribir la presente modificación y adición al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR N° 322** en razón a la justificación que hace parte integral del presente documento.

18. Que encontrándose vigente la ejecución del contrato, con fundamento en las anteriores consideraciones hemos convenido modificar Y adicionar el contrato, que se regirá por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1075 de 2015 y sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR al valor del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR N° 322** la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTO SESENTA Y OCHO PESOS MCTE ($39.718.268),** bajo las mismas condiciones de ejecución del contrato, cuyo valor proyectado con

MODIFICACION & ADICION N° 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR N° 322 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA Y LA FUNDACION AYATASHI WAYAA, IDENTIFICADA CON NIT. N° 900.950.332-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSE MARIA PELAEZ BARRIOS IDENTIFICADO CON CC N°. 1.122.811.950 EXPEDIDA EN BARRANCAS.

el cambio de modalidad solicitado es igual a la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($47.045.132)**, las inejecuciones financieras existentes a corte del mes de agosto de 2023 por valor de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($ 7.326.864)** serán utilizadas en dicha adición; cuyo valor total es de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($ 891.178.490)** después de la adición.

CLAUSULA SEGUNDA: FORMA DE PAGO DE LA ADICION. Los valores correspondientes a la adición serán cancelados en las mismas condiciones del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA se compromete en caso que aplique a modificar las garantías que ampara el contrato suscrito inicialmente, de manera que cubra el valor adicionado.

CLÁUSULA CUARTA: Permanecen vigentes las demás cláusulas contenidas en el contrato.

Para constancia de lo anterior se firma a los Veintisiete (27) días del mes de Septiembre de 2023

BONIFACIO HENRÍQUEZ PALMAR
Alcalde del Municipio de Uribia
Contratante

JOSE MA PELAEZ B.

JOSE MARIA PELAEZ BARRIOS
FUNDACION AYATASHI WAYAA
Contratista

ACTA DE LIQUIDACION

Versión: 4.0

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROGRAMA / PROYECTO	
Nombre del programa: **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DEL PLAN ALIMENTARIO INDÍGENA PROPIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS ETNOEDUCATIVOS DE LA ZONA RURAL ÉTNICA, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2023 EN EL MUNICIPIO DE URIBIA.**	**Nombre del proyecto:** **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DEL PLAN ALIMENTARIO INDÍGENA PROPIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS ETNOEDUCATIVOS DE LA ZONA RURAL ÉTNICA, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2023 EN EL MUNICIPIO DE URIBIA.**
Eje de política: No. 1. "Mandato por una Transformación Social con Justicia y Equidad."	**Código BPIN: 2022448470101.**
Nombre Gerente de Proyecto: **Yelenca Elena Gutiérrez Fajardo**	**Nombre Interventor:** **Yelenca Elena Gutiérrez Fajardo**

Fecha de inicio: **07/07/2023**	**Fecha de terminación definitiva del contrato:** **01/12/2023**
Nombre del Contratista: **FUNDACIÓN AYATASHI WAYAA**	NIT o cédula contratista: **NIT. No. 900.950.332-0**

SECRETARIA DE EDUCACION DE URIBIA

ACTA DE LIQUIDACION

Versión: 4.0

N.º Fianza de Cumplimiento:	**85-44-101120265**
N° Fianza ante terceros	
Aseguradora:	**SEGURO DEL ESTADO S.A**
Fecha de expedición:	**28/09/2023**
Fecha de vigencia:	**30/06/2024**

JOSE MARIA PELAEZ BARRIOS C.C 84.079.507 expedida en Riohacha.

VERIFICACIÓN DE LOS AMPAROS

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA					
		DESDE			HASTA		
		DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
CUMPLIMIENTO	$ 178.235.698,00	07	07	2023	30	06	2024
CALIDAD DEL SERVICIO	$ 178.235.698,00	07	07	2023	31	12	2024
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIO SOCIALES E IND	$ 89.117.849,00	07	07	2023	31	12	2026
POLIZA SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL N° ANEXO 0							
AMPARO DE RESPONSABILIDAD C.E.							
FECHA DE APROBACION	**VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**						

Información de las prórrogas ocurridas: N/A

Contrato No.	Tiempo de ejecución:	Fecha de finalización:	Valor del contrato:
322	94 DIAS C.A.J.M Y 136 INTERNADO	01/12/2023	Valor inicial: $851.460.222
MODIFICACION – ADICIÓN 1	ADICIÓN EN VALOR- TREINTA Y NUEVE MILONES SETECIENTOS DIECIOCHOMIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS $39.718.268	01/12/2023	Valor después de adición $891.178.490

SECRETARIA DE EDUCACION DE URIBIA

ACTA DE LIQUIDACION

Versión: 4.0

Información de las suspensiones ocurridas: N/A		
Acta No.	Tiempo de la suspensión en días:	Causas de la suspensión ocurrida:
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

Información de los trabajos y entregables ejecutados:

Descripción del trabajo o entregable:	**Acta de recibo No.**	**Valor total del contrato.**	**Fecha de recepción del último informe:**
El contratista dentro de sus obligaciones contractuales durante la prestación del servicio del PAE línea de intervención hambre cero; cumplió a cabalidad los Lineamientos Técnicos - Administrativos, condiciones de operación y estándares mínimos del Programa PAE fijados por el Ministerio de Educación Nacional, además garantizó permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de la canasta alimentaria a los beneficiarios del programa, en el receso escolar en las condiciones del contrato y la normatividad existente, en especial lo previsto en la Ley 21 de 1991 que establece la obligación a los estados en promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, respetando su identidad social y cultural, sus valores, costumbres y tradiciones, y sus instituciones, así mismo elaboro el correspondiente informe en el cual se evidenció la correcta ejecución de las obligaciones contractuales con sus respectivos soportes, finalmente realizo los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales) de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes. Nota (se realizaron los respectivos descuento y solicitudes de mejoras en dado caso aplicara)	**N/A**	**OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS** **($891.178.490)**	**11/12/2023**

SECRETARIA DE EDUCACION DE URIBIA

ACTA DE LIQUIDACION

Versión: 4.0

Observaciones de la interventoría a los trabajos y entregables ejecutados:	
Descripción del trabajo o entregable:	Observación
Durante la ejecución y terminación del contrato No. 322 DE 2023, se trabajó y se hizo un buen trabajo, presentando mensualmente los informes como lo estipulaba la minuta.	N/A
INFORMACION GENERAL:	

Que entre los suscritos **ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA**, representada por **BONIFACIO HENRÍQUEZ PALMAR,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.122.838.984 de Manaure, La guajira, en su condición de Representante Legal del Municipio de Uribia, debidamente elegido Alcalde Municipal en los Comicios Electorales del veintisiete (27) de Octubre de 2019, tal como consta en la Credencial expedida por la comisión escrutadora municipal de Uribia el día seis (6) de noviembre de 2019, y Acta de Posesión del treinta (30) de diciembre diligenciada ante el notario único del circulo de Uribia, en ejercicio de las facultades conferidas en el Literal b. del Numeral 3 del Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 y 315 de la Constitución Nacional, quien para todos los efectos del presente contrato, se denominará **EL MUNICIPIO** o **EL CONTRATANTE** y por la otra parte **LA FUNDACIÓN AYATASHI WAYAA,** identificada con NIT. No. 900.950.332-0, representada legalmente por **JOSE MARIA PELAEZ BARRIOS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.811.950 expedida en Barrancas, quien para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA,** en fecha 06 de julio de 2023 suscribieron el contrato de prestación de servicios al programa de alimentación escolar número 322 de 2023, cuyo objeto fue **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL CARASUA, DURANTE LA VIGENCIA 2023, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018, POR LA CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS - ADMINISTRATIVOS, LOS ESTÁNDARES Y LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE PARA PUEBLOS INDÍGENAS."**

Que en el mencionado contrato se estableció como valor, la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS**

SECRETARIA DE EDUCACION DE URIBIA

ACTA DE LIQUIDACION

Versión: 4.0

($851.460.222) amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal Nº 176 del 23 de junio del 2023, y Registro Presupuestal N°184 de fecha 06 de julio de 2023.

Que se suscribió adición No. 1 al contrato de la referencia por valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS $39.718.268.**

Que el valor total del contrato despues de adición fue de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONESCIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS ($ 891.178.490).**

Que el Supervisor del contrato certificó que el contratista cumplió con el ciento por ciento (100%) del objeto y las obligaciones establecidas en el contrato dentro del término establecido. En consecuencia, se realizaron los pagos correspondientes:

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO		
CONCEPTO	**VALORES DEL CONTRATO**	**VALORES PAGADOS AL CONTRATISTA**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 851.460.222	
VALOR ADICIONES	$39.718.268	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO (SUMATORIA VALOR INICIAL MÁS ADICIONES)	$ 891.178.490	
SUMATORIA PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA (VALOR PAGADO AL CONTRATISTA)		$ 660.242.678
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (CUYA CUENTA ESTA EN TRAMITE)	$ 215.438.058	
SALDO A LIBERAR	$ 15.497.754	

SECRETARIA DE EDUCACION DE URIBIA

ACTA DE LIQUIDACION

Versión: 4.0

DECLARACIONES.

CLÁUSULA PRIMERA: En atención a lo previsto en la presente acta, las partes dan por liquidado el contrato **PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL CARASUA, DURANTE LA VIGENCIA 2023, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018, POR LA CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS - ADMINISTRATIVOS, LOS ESTÁNDARES Y LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE PARA PUEBLOS INDÍGENAS;** Declarándose a paz y salvo entre ellas, libres de todo apremio o desavenencia, por lo cual no se consignan observaciones u objeciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista manifiesta que renuncia a cualquier reclamación por vía administrativa, judicial o extrajudicial por eventuales perjuicios, pues declara no haberlos sufrido y por consiguiente suscribe sin salvedades la presente acta de liquidación.

De conformidad con lo antes manifestado, las partes imparten aprobación al contenido y propósito del presente documento.

En constancia de lo anterior se firma la presente acta a los 14 días del mes de diciembre del año 2023.

NOMBRE DEL CONTRATISTA:
FUNDACIÓN AYATASHI WAYAA -NIT 830.095.657-7 (R/L JOSE MARIA PELAEZ BARRIOS C.C. No. 1.122.811.950 de Barrancas)

Firma: JOSE MA PELAEZ B.

NOMBRE DEL INTERVENTOR:
YELENCA ELENA GUTIERREZ FAJARDO

Firma: _____

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL ENTIDAD:
BONIFACIO HENRIQUEZ PALMAR

Firma: _____

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA

ACTA DE CIERRE CONTRACTUAL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. 019 DE 2024.

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROGRAMA / PROYECTO	
Nombre del programa: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DEL PLAN ALIMENTARIO INDÍGENA PROPIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA ZONA URBANA Y RURAL ÉTNICA, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2024 EN EL URIBIA - LA GUAJIRA.	**Nombre del proyecto**: PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL CARASUA, CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL DE VILLA FATIMA, CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA, INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL DE PUERTO ESTRELLA, CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL ISABEL JUSAYU, CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL DE MEDIA LUNA JAWOU DURANTE LA VIGENCIA 2024, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018, POR LA CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS - ADMINISTRATIVOS, LOS ESTÁNDARES Y LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE PARA PUEBLOS INDÍGENAS.
Eje de política: LÍNEA ESTRATÉGICA No. 1. “Mandato por una Transformación social con Justicia y Equidad”	**Código BPIN***: 2023448470170 expedido el día 22 de noviembre del 2023.
Nombre Gerente de Proyecto: Andrés Ricardo Romero Arrieta C.C.1.124.519.932 de Uribia – La Guajira.	**Nombre del representante legal de la Interventoría / Supervisor:** Andrés Ricardo Romero Arrieta C.C.1.124.519.932 de Uribia – La Guajira.
Fecha de inicio: A los catorce (14) días del mes de febrero 2024	**Fecha de terminación definitiva del contrato:** A los seis (6) días del mes de diciembre 2024
Nombre del Contratista: FUNDACIÓN AYATASHI WAYAA	**NIT o cédula contratista:** NIT. 900.950.332-0

No. Fianza de Cumplimiento:	85-44-101027259
No. Fianza ante terceros	85-40-101058122
Aseguradora:	SEGURO DEL ESTADO S.A. Nit. 860.009.578-6
Fecha de expedición:	09/02/2024
Fecha de vigencia:	Desde 12/02/2024 Hasta 12/12/2027

REPRESENTANTE LEGAL: JOSE MARIA PELAEZ BARRIOS **C.C.** 1. 1.122.811.950 EXPEDIDA EN BARRANCAS – LA GUAJIRA.

VERIFICACIÓN DE LOS AMPAROS

COMPAÑÍA ASEGURADORA:		SEGUROS DEL ESTADO S.A					
NUMERO DE POLIZA DE CUMPLIMIENTO	85-44-101127259	**FECHA DE EXPEDICIÓN**	**DIA** 10	**MES** 02	**AÑO** 2024		
NUMERO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	85-40-101058122	**FECHA DE EXPEDICIÓN**	**DIA** 09	**MES** 02	**AÑO** 2024		
AMPAROS	**VALOR ASEGURADO**	**VIGENCIA**					
		DESDE			**HASTA**		
		DIA	**MES**	**AÑO**	**DIA**	**MES**	**AÑO**
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	$ 1.704.467.967,20	12	02	2024	12	06	2025
CALIDAD DE SERVICIO	$ 1.704.467.967,20	12	02	2024	12	12	2025
PAGO DE SALARIO PRETACIONES	$ 852.233.983,60	12	02	2024	12	12	2027
CERTIFICADO UNICO RESPONSABILIDAD CIVIL ANEXO 0							
BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL	$ 650,000,000.00	6	02	2024	29	11	2024
FECHA DE APROBACION	***DOCE (12) DE FEBRERO* DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**						

NOTA ACLARATORIA ADICIÓN NO. 01:

COMPAÑÍA ASEGURADORA:		PREVISORA SEGUROS					
NUMERO DE POLIZA DE CUMPLIMIENTO 4	3019023	**FECHA DE EXPEDICIÓN**	**DIA** 16	**MES** 10	**AÑO** 2024		
NUMERO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	1013883	**FECHA DE EXPEDICIÓN**	**DIA** 16	**MES** 10	**AÑO** 2024		
AMPAROS	**VALOR ASEGURADO**	**VIGENCIA**					
		DESDE			**HASTA**		
		DIA	**MES**	**AÑO**	**DIA**	**MES**	**AÑO**
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	$ 139.884.313,00	7	02	2024	6	6	2025
PAGO DE SALARIO PRETACIONES	$ 69.942.157,00	7	02	2024	6	12	2027
CALIDAD DE SERVICIO	$ 139.884.313,00	7	02	2024	6	12	2025
CERTIFICADO UNICO RESPONSABILIDAD CIVIL ANEXO 2							
BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL	$ 260,000,000.00	7	02	2024	6	12	2024
FECHA DE APROBACION	***DIECIOCHO (18) DE OCTUBREL* DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**						

Información de las prórrogas ocurridas: N/A

Contrato No.	**Tiempo de ejecución:**	**Fecha de finalización:**	**Valor del contrato:**
CPS - 019 DEL 2024	CIENTO OCHENTA Y SEIS (186) DÍAS	A LOS SEIS (6) DIAS de DICIEMBRE 2024	OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($8.522.339.836) MCTE
CONTRATO DE ADICIÓN No. 01 ADICIONARON 551 CUPOS BENEFICIARIOS DE LA MODALIDAD C.A.J.M. Y 124	DESDE LOS DIEZ (10) DIAS DE OCTUBRE	A LOS SEIS (6) DIAS de DICIEMBRE 2024	OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS

CUPOS BENEFICIARIOS DE LA MODALIDAD DE RESIDENCIA LA SUMA DE VEINTIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS ($28.194.133) MCTE.			SESENTA Y NUEVE PESOS ($8.550.533.969) MCTE

Información de las suspensiones ocurridas: N/A

Acta No.	**Tiempo de la suspensión en días:**	**Causas de la suspensión ocurrida:**
NO APLICA (N/A)	NO APLICA (N/A)	NO APLICA (N/A)

Información de los trabajos y entregables ejecutados:

Descripción del trabajo o entregable:	**Acta de recibo No.**	**Valor total del contrato.**	**Fecha de recepción del último informe:**
El CONTRATISTA, dentro de sus obligaciones emanadas del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS AL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE Resolución 18858 de 2018, de conformidad con las siguientes consideraciones: 1. Que el Decreto 1075 de 2015 “Reglamentario del Sector Educación”, artículo 2.3.10.2.1 numeral 1. define el programa de alimentación escolar- PAE, como “estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables” 2. Que dentro de esta estrategia concurren diferentes actores, entre los cuales se encuentran la Nación y las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas en la prestación del servicio educativo con diversas corresponsabilidades en materia de financiamiento y ejecución. 3. Que por disposición del artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1852 de 2015, “por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015” es función de las entidades territoriales en relación con el Programa de Alimentación Escolar PAE, entre otras (...) 10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. 4. Que la Ley 1753 de 2015 que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018, establece, los acuerdos sobre PAE con los Pueblos Indígenas de la	NO APLICA (N/A)	OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($8.550.533.969) MCTE	11/12/2024

siguiente manera: “Armonización y ajuste del Programa de Alimentación Escolar (PAE) con los principios, objetivos y estrategias establecidos en el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) y las particularidades culturales de cada pueblo indígena. Para ello, se realizará un diseño concertado de Lineamientos Técnicos y Administrativos, con el propósito de lograr que, en este proceso de transición hacia el SEIP, los Cabildos, Autoridades Tradicionales, Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas y organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas, realicen la atención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios del programa, a través de procesos de contratación. 5. Posteriormente, la Ley 2294 del 2023 que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida” determinó en sus bases una Línea denominada “3. Educación de calidad para reducir la desigualdad. J. Por un Programa de Alimentación Escolar (PAE) más equitativo, que contribuya al bienestar y la seguridad alimentaria. El PAE ampliará su alcance como estrategia de permanencia escolar para contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional, en especial lo previsto en la Ley 21 de 1991 que establece la obligación a los estados en promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, respetando su identidad social y cultural, sus valores, costumbres y tradiciones, y sus instituciones, así mismo elaboro el correspondiente informe en el cual se evidenció la correcta ejecución de las obligaciones contractuales con sus respectivos soportes, finalmente realizo los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales) de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes. Nota (se realizaron los respectivos descuento y solicitudes de mejoras en dado caso aplicara)			

Observaciones de la interventoría a los trabajos y entregables ejecutados:	
Descripción del trabajo o entregable:	**Observación**
Durante la ejecución y terminación del contrato No. CPS-019-2024, se trabajó y se hizo un buen trabajo, presentando informe final el día 11/12/2024 como lo estipulaba la minuta.	**NO APLICA (N/A)**
Cambios o condiciones adicionales sobre la facturación o liquidación del contrato de acuerdo con las observaciones de la interventoría:	

Entre los suscritos JAIME LUIS BUITRAGO GARCIA, identificado con C.C. No. 17.825.552 expedida en Uribia, La Guajira, en su condición de Representante Legal del Municipio de Uribia, debidamente elegido Alcalde Municipal en los Comicios Electorales del veintinueve (29) de Octubre de 2023, tal como consta en la Credencial expedida por la comisión escrutadora general el día seis (6) de noviembre de 2023, y Acta de Posesión del primero (01) de enero de 2024, diligenciada ante el notario único del círculo de Uribia y quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente anexo al contrato electrónico se denominará MUNICIPIO DE URIBIA, por una parte, y por la otra la, LA FUNDACIÓN AYATASHI WAYAA, identificada con NIT. No. 900950332-0, representada legalmente por el señor JOSE MARIA PELAEZ BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.811.950 de Barrancas, La Guajira, quien quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, en fecha de seis (6) de febrero del 2024 suscribieron el contrato de prestación de servicio al programa de alimentación escolar (PAE) identificado con No. CPS.019.2024, cuyo objeto fue: “PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL CARASUA, CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL DE VILLA FATIMA, CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA, INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL DE PUERTO ESTRELLA, CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL ISABEL JUSAYU, CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL DE MEDIA LUNA JAWOU”.

El Municipio de Uribia expidió el certificado de disponibilidad presupuestal (C.D.P.): N° 23 del programa del programa de alimentación escolar PAE de las fuentes del rubro: No. 2.3.2.02.02.009.12-6 - EDUCACION SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR -- No. 2.3.2.02.02.009.13-28 - EDUCACION PGN ALIMENTACIÓN ESCOLAR -, por valor de **OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($8.522.339.836) MCTE.**

Certificado de disponibilidad presupuestal **ADICIÓN No. 01** (C.D.P.): N° 198 del programa del programa de alimentación escolar PAE No 2.3.2.02.02.009.12-6, EDUCACION SGP ALIMENTACION ESCOLAR – por valor de **CIENTO DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS ($116.341.084) MCTE.**

PARA UN VALOR TOTAL DEL CONTRATO: **OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($8.550.533.969) MCTE**

LA CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO. El plazo de ejecución del contrato será de CIENTO OCHENTA Y SEIS (186) DÍAS de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación del Municipio de Uribia, mediante la Resolución No.1158 del 23 de octubre del 2023, contados a partir de la aprobación de las garantías y expedición del Registro presupuestal correspondiente, y de realizar el procedimiento de inicio de ejecución del contrato en la PLATAFORMA SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (SECOP II) y, sin exceder el calendario escolar 2024.

1. Que el Decreto 1075 de 2015 “Reglamentario del Sector Educación”, artículo 2.3.10.2.1 numeral 1. define el programa de alimentación escolar- PAE, como “estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el

sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables" **2.** Que dentro de esta estrategia concurren diferentes actores, entre los cuales se encuentran la Nación y las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas en la prestación del servicio educativo con diversas corresponsabilidades en materia de financiamiento y ejecución. **3.** Que por disposición del artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1852 de 2015, "por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015" es función de las entidades territoriales en relación con el Programa de Alimentación Escolar PAE, entre otras (...) 10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. **4.** Que la Ley 1753 de 2015 que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018, establece, los acuerdos sobre PAE con los Pueblos Indígenas de la siguiente manera: "Armonización y ajuste del Programa de Alimentación Escolar (PAE) con los principios, objetivos y estrategias establecidos en el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) y las particularidades culturales de cada pueblo indígena. Para ello, se realizará un diseño concertado de Lineamientos Técnicos y Administrativos, con el propósito de lograr que, en este proceso de transición hacia el SEIP, los Cabildos, Autoridades Tradicionales, Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas y organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas, realicen la atención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios del programa, a través de procesos de contratación. **5.** Posteriormente, la Ley 2294 del 2023 que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida" determinó en sus bases una Línea denominada "3. Educación de calidad para reducir la desigualdad. J. Por un Programa de Alimentación Escolar (PAE) más equitativo, que contribuya al bienestar y la seguridad alimentaria. El PAE ampliará su alcance como estrategia de permanencia escolar para contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional. Se avanzará en el incremento progresivo de la cobertura hasta alcanzar la universalidad, y con la atención durante todo el año escolar, incluyendo los periodos de receso académico, en las regiones priorizadas, privilegiando la participación de las comunidades en la operación del programa y el control social con transparencia, en concordancia con lo establecido en la transformación de Derecho Humano a la Alimentación. **7.** Que el Ministerio de Educación Nacional-MEN estableció los Lineamientos Técnicos –Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar-PAE para Pueblos Indígenas mediante la Resolución 18858 del 2018, con base en la cual se debe garantizar la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE en los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena o aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena, así mismo con la Resolución 00335 del 2021 establece los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en la que define como objetivo del PAE "Suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo, y al bienestar en los establecimientos educativos durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial desde preescolar hasta básica y media, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas con resultados de calidad. 8. La Resolución 018858 del 11 de diciembre 2018 (lineamientos técnicos administrativos diferenciales) en su Artículo 2 define: "1.1. Objetivo General del PAE para Pueblos Indígenas: contribuir al acceso con permanencia al Sistema Educativo Indígena Propio-

SEIP de los niños, niñas, adolescentes y Jóvenes indígenas matriculados en los establecimientos educativos a través de la entrega de un complemento alimentario que ayude a recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación. Independiente de la modalidad de atención educativa. 1.2. Población Objetivo y Periodo de atención del PAE: son población objetivo del programa los niños, niñas, adolescentes y jóvenes Indígenas focalizados, registrados en el Sistema de Matrícula- SIMAT como estudiantes oficiales, quienes serán atendidos por la Entidad Territorial Certificada (ETC) durante el calendario cultural correspondiente al Proyecto Educativo Comunitario– PEC de los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena, entendido éste como el periodo de atención. 1.3. Alcance: la Implementación del Programa de Alimentación Escolar- PAE en los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena, deberá realizarse en el marco de los principios, objetivos y estrategias establecidos en el Sistema Educativo Indígena Propio- SEIP y las particularidades culturales de cada pueblo indígena. Para ello se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: a. Propiciar espacios que permitan fortalecer los saberes alimentarios propios, desde la cosmovisión de los pueblos indígenas y su interacción con saberes alimentarios de otras culturas, a través de la investigación e intercambio de experiencias, b. Priorizar el uso de los productos cultivados en la región y formas de preparación propias de su cultura alimentaria, c. Aportar al fortalecimiento de la autonomía y de las estructuras de gobierno propio de los pueblos indígenas, d. Articular el PAE con el Proyecto Educativo Comunitario- PEC implementado en el establecimiento educativo, respetando los procesos espirituales y culturales que hacen parte de la cosmovisión de los pueblos indígenas. 2.1. PAE: estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables. 9. El numeral 2.8 de los lineamientos citados, incluyen lo referente al Plan Alimentario Indígena Propio- PAIP como una “estrategia de programación alimentaria mediante la cual los pueblos indígenas determinan los menús que se suministrarán en los establecimientos educativos a través de la implementación de PAE. 10. Las Sentencias T-025 de 2004 y T- 302 de 2017 se refirieron al Estado de cosas inconstitucional: “ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL-Factores que lo determinan: “Dentro de los factores valorados por la Corte para definir si existe un estado de cosas inconstitucional, cabe destacar los siguientes: (i) la vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas; (ii) la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos; (ii) la adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado; (iii) la no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos. (iv) la existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante; (v) si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial”. “El Estado tiene la responsabilidad de garantizar la seguridad alimentaria de los niños y las niñas del pueblo Wayuu, tanto a nivel nacional como local, a través de diversas políticas. Además,

es crucial reconocer que el derecho a la alimentación de los pueblos indígenas va más allá de garantizarles simplemente la seguridad alimentaria, ya que también implica respetar sus prácticas tradicionales y los alimentos que forman parte de sus formas de subsistencia" 10. Que, en cumplimiento de las normas vigentes, los lineamientos del Programa de Alimentación Escolar (PAE), y en atención a lo ordenado por la Sentencia T-302 de 2017, se hace necesario, atender a los niños y niñas de la población Wayuu, en forma prioritaria, garantizando el goce efectivo de sus derechos 11. de acuerdo al reconocimiento de la diversidad étnica y cultural que plantea la Constitución Política de 1991, la FUNDACIÓN AYATASHI WAYAA actuando como entidad representativa del pueblo indígena WAYUU de su zona de influencia presentó ante la Secretaría de Educación Municipal de Uribia manifestación de interés de operar el PAE para la vigencia 2024; que allegaron propuesta para dicha operación del programa en los establecimientos educativos oficiales ubicados en la zona urbana que presentan una población estudiantil mayoritariamente indígena, en el marco de la autonomía, el gobierno propio y enfoque diferencial para Pueblos Indígenas.

CÓDIGO BPIN*: 2023448470170 NOMBRE: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DEL PLAN ALIMENTARIO INDÍGENA PROPIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA ZONA URBANA Y RURAL ÉTNICA, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2024 EN EL URIBIA - LA GUAJIRA, PRESENTADO POR: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

29. Que requiere contar con para esto con el apoyo de una Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu que cuente con la suficiente idoneidad y experiencia para la ejecución de las actividades contratadas, pues esto redundará en beneficio de los derechos de la población beneficiaria. 30. Así las cosas, la presente contratación está justificada normativamente en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 del 2015, la Resolución No. 18858 de 2018, la Resolución 00335 de 2021, el Decreto 2113 de 2022, la resolución 0363 de diciembre de 2022 y demás normas concordantes.

Que se extendió invitación a la **FUNDACIÓN AYATASHI WAYAA** para presentar propuesta y esta fue recibida y verificada con resultado favorable. 32. Que el Municipio de Uribia requiere en consecuencia celebrar contrato de servicios que garantice la satisfacción de la necesidad planteada y coopere con la planeación, vigilancia y control en la ejecución del proyecto. 33. Que por las anteriores razones y por ser procedente las partes hemos convenido en suscribir el presente Contrato de Servicios que se regirá por las cláusulas que se describen a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL CARASUA, CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL DE VILLA FATIMA, CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA, INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL DE PUERTO ESTRELLA, CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL ISABEL JUSAYU, CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL DE MEDIA LUNA JAWOU DURANTE LA VIGENCIA 2024, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018, POR LA CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS - ADMINISTRATIVOS, LOS ESTÁNDARES Y LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE PARA

PUEBLOS **INDÍGENAS.**

Qué la **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO** El Valor del contrato a celebrar será cancelado por EL MUNICIPIO de URIBIA mes vencido, por el valor de las raciones efectivamente entregadas, debidamente certificadas por el supervisor del contrato y previo el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1.- Que se soporte con las debidas planillas de asistencia o constancias de los rectores o su delegado, la prestación del servicio de alimentación escolar de acuerdo con el número de raciones real y efectivamente suministradas, teniendo en cuenta el número de beneficiarios determinados por institución, según la información de matrícula contenida en el SIMAT. 2.- Acreditación, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en los pagos relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando corresponda. 4.- La presentación del informe de actividades 5.- certificación de actividades y/o informe de supervisión suscrito por el supervisor del contrato. PARAGRAFO 1: El Municipio reconocerá y pagará al contratista de acuerdo con el reporte de la Matrícula 2024 SIMAT, en caso de aumento del número de alumnos y raciones servidas en sitio esto será reconocido por el Municipio.

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO CPS-019-2024 CONTRATISTA FUNDACIÓN AYATASHI WAYAA		
CONCEPTO	**VALORES DEL CONTRATO**	**VALORES PAGADOS AL CONTRATISTA**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 8.522.339.836	
VALOR ADICIONES	$ 28.194.133	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO (SUMATORIA VALOR INICIAL MÁS ADICIONES)	$ 8.550.533.969	
SUMATORIA PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA (VALOR PAGADO AL CONTRATISTA)		$ 7.184.460.172
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (CUYA CUENTA ESTA EN TRAMITE)	$ 1.168.954.385	
SALDO A LIBERAR	$ 197.119.412	

DECLARACIONES.

CLÁUSULA PRIMERA: En atención a lo previsto en la presente acta, las partes dan por liquidado el contrato de prestación de servicios **PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL CARASUA, CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL DE VILLA FATIMA, CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA, INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL DE PUERTO ESTRELLA, CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL ISABEL JUSAYU, CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL DE MEDIA LUNA JAWOU DURANTE LA VIGENCIA 2024, DE**

CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018, POR LA CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS - ADMINISTRATIVOS, LOS ESTÁNDARES Y LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE PARA PUEBLOS INDÍGENAS. Declarándose a paz y salvo entre ellas, libres de todo apremio o desavenencia, por lo cual no se consignan observaciones u objeciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista manifiesta que renuncia a cualquier reclamación por vía administrativa, judicial o extrajudicial por eventuales perjuicios, pues declara no haberlos sufrido y por consiguiente suscribe sin salvedades la presente acta de liquidación.

De conformidad con lo antes manifestado, las partes imparten aprobación al contenido y propósito del presente documento.

En constancia de lo anterior se firma la misma en el municipio de Uribia, La Guajira, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del 2024.

POR EL MUNICIPIO

ANDRES RICARDO ROMERO ARRIETA
SUPERVISOR DEL CONTRATO
Secretario de educación Municipal de Uribia
C.C. No. 1.124.519.932 expedida en Uribia

POR EL CONTRATISTA

FUNDACIÓN AYATASHI WAYAA
REPRESENTANTE LEGAL
JOSE MARIA PELAEZ BARRIOS
C.C. No. 1.122.811.950 expedida en Barrancas

PROYECTÓ: ANGEL FIDEL DEL RIO HERNANDEZ **- CARGO:** ASESOR JURÍDICO ESPECIALIZADO EQUIPO PAE SEMU